

Rancagua, martes veinte de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Individualización del tribunal, de los intervinientes y de la causa. Que ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, constituido por la Juez Presidente de sala don Óscar Castro Allendes y los magistrados don Raúl Castro Valderrama y don Sergio Allende Cabeza, se llevó a efecto audiencia de juicio oral, en la modalidad de videoconferencia, bajo la plataforma zoom, en la causa **RIT 329 – 2.022, RUC 2100589777-4**, seguida en contra de los acusados **MARCOS JOVANNI RIQUELME ORTEGA**, cédula nacional de identidad N° 19.476.373-5, nacido el día 23 de noviembre de 1.993, 29 años, soltero, jornal, domiciliado en Calle Licopinchon N° 1471, Villa Los Caciques, Padre de las Casas, **FRANCISCO JAVIER CASTRO ALEGRÍA** cédula nacional de identidad N° 15.124.468-8, nacido el día 25 de octubre de 1.982, 39 años, soltero, trabajador agrícola, domiciliado en calle Roma 191, Población El Esfuerzo, Requínoa, **JUAN ANDRES LIZANA LIZANA**, cédula nacional de identidad N° 17.508.196-8, nacido el día 10 de diciembre de 1.990, 31 años, soltero, trabajador agrícola, domiciliado en Porvenir, El Abra s/n, Requínoa y **JULIO PEDRO JOSÉ GALLARDO ORTEGA**, cédula nacional de identidad N° 18.631.447-6, nacido el día 2 de octubre de 1.987, 34 años, soltero, albañil, domiciliado en Los Perales S/N°, Requínoa, representados por los defensores don Óscar Sánchez Tizado, los dos primeros, por don Claudio Valenzuela Díaz y Ronald Guajardo Barahona los restantes, respectivamente, con domicilio y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, en cuya representación intervino la fiscal doña Yenny Muñoz Torres, con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal.

SEGUNDO: Acusación fiscal. Que la acusación fiscal se fundó en los siguientes hechos, tal como se describen de manera literal en auto de apertura de juicio oral:

1. LOS HECHOS:

“El día 23 de junio del año 2021, en horas de la mañana, los imputados MARCO JOVANNI RIQUELME ORTEGA, JULIO PEDRO JOSE GALLARDO ORTEGA Y JUAN ANDRES LIZANA LIZANA, se reunieron y concertaron en la Población el Esfuerzo de Requínoa para concurrir al domicilio de la víctima, Felipe Canales Arredondo, ubicado en Pasaje San Lucas de la Población San Sebastián de Requínoa, para darle muerte, efectuando un disparo en su cabeza.

Lo anterior fue ejecutado en virtud del requerimiento efectuado por el coimputado de la causa, FRANCISCO JAVIER CASTRO ALEGRIA, en orden a darle muerte a la víctima Felipe Canales Arredondo, por los hechos ocurridos en horas de la madrugada del mismo día, consistentes en “una quitada de drogas” efectuada por Felipe Canales al imputado Francisco Castro Ortega”.

2. CALIFICACIÓN JURÍDICA:

El Ministerio Público califica los hechos descritos como constitutivos son constitutivos del delito de **HOMICIDIO SIMPLE** previstos y sancionado en el artículo 391 número 2 del Código Penal (*sic*).

3. ITER CRIMINIS:

Nada dice.

4. PARTICIPACIÓN:

Nada dice.

5. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL:

No concurren circunstancias modificatorias respecto de los acusados.

6. PENA REQUERIDA:

En atención a lo indicado, solicita, se aplique, la pena de 15 años y 1 día de presidio mayor en su grado máximo, todo lo anterior más accesorias legales, incorporación de la huella genética en el registro nacional de ADN y costas de la causa que procedan conforme el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

TERCERO: Alegatos de apertura. Que, en su alegato de apertura, el **Ministerio Público** sostuvo que conoceremos de un homicidio cometido en la persona apodado el rucio, cometido por sujetos que participaron de diversas formas. El contexto de estos hechos es importante conocerlos para entender la dinámica. Primero tener presente que los involucrados son personas conocidas por el mundo de la droga que se han relacionado, algunos son traficantes, micro traficantes, consumidores, lo que precede a la muerte del rucio fue una quitada de droga, que habría realizado en la casa del Chucho, don Francisco Castro. En horas de la madrugada del mismo día concurre y realizad una quitada droga, ya había ido, en El Esfuerzo de Requínoa, eran conocidos y se dice por los testigos que Felipe solía “machetear” (*sic*) al Chucho, ese día no fue la excepción y se retiró con cierta cantidad de droga. Luego, molesto con esta situación, el imputado Francisco Javier, reúne a personas de su círculo, los acusados, don Marcos Jovanni, don Juan Andrés Lizana y don Julio Pedro, el primero conocido como el Paisa, hermano de don Julio Pedro conocido también como el Paisa, uno de ellos el viejo Paisa y don Juan Andrés Lizana Lizana apodado Garay, además de otro que será nombrado como el “gato mojado”,

que no está en esta audiencia por cuanto falleció en el transcurso de la investigación. Reúne por tanto a estos denominados amigos, incluso por algunos testigos “perros”, por cuanto ayudaban o colaboraban en la venta de droga y deciden realizar un ajuste de cuentas, concurren armados al domicilio de la víctima y circulan a pie según se verá en las cámaras de seguridad que serán exhibidas de un local comercial al que ingresan a comprar y de un centro, cecof de Requínoa y que fueron obtenidas por la brigada de homicidios. En el lugar le dan muerte con el arma que portaban con un disparo que le causa la muerte en el lugar, a corta distancia en su cabeza, sin ninguna intención de ocultar su identidad, por lo que se verá circular desprovistos de todo objeto que no permita su identificación.

Por ello los testigos que participaron pudieron reconocerlos en las imágenes que fueron captadas, no del hecho mismo, no hay testigos presenciales, pero sí de los momentos en que se dirigían al lugar, al sitio del suceso que era el domicilio que en ese momento habitaba la víctima, el domicilio de un amigo.

En este contexto, existen dificultades desde el inicio de la investigación, hay temor de los testigos que han declarado incluso, son protegidos. Hay otros testigos que no ha sido posible ubicar, dado el ambiente en el que se mueven, algunos en situación de calle, algunos han mantenido enfrentamientos con la policía.

Estas dificultades serán suplidas con el testimonio de los testigos protegidos. También con el relato de la policía que trabajó en el sitio del suceso, la brigada de homicidios, una de las policías mejor preparadas para las investigaciones, con policías de vasta trayectoria. Al llegar los funcionarios policiales se encontraron con una posible caída, así fue informado a carabineros pero al llegar se dieron cuenta que había una agresión con un arma de fuego. Recibieron comentarios respecto de los autores pero nadie quería prestar declaración.

Con el trabajo posterior se fue estableciendo estos rumores, acreditando esta participación, con testigos, cámaras fotográficas, reconocimientos, cada uno de los hechos y la cronología en que ocurrieron, es así como se puede situar a la víctima en su domicilio a las 22 horas del día anterior a los hechos, en la casa en que estaba de allegado de don Luis Genaro, el que estuvo con él a esa hora. Se juntó también a esa hora con una amiga, que lo ve en el domicilio cuando ésta va a comprar, luego lo ve en compañía de otro de los testigos, don Marcelo, que también declaró en la investigación, con él incluso fue a comprar a las 12 de la noche alcohol. El locatario del local comercial dará cuenta de que lo recibió y compró alcohol. Luego a las 2:30 aproximadamente la víctima le indica a un testigo que irá a la Población El Esfuerzo, a la casa del Chucho, donde se produce la quitada de droga. Luego entre las 4 y las 5,

se sitúa en la casa del Chucho por testigos, declararán a este respecto unos testigos reservados, sobre qué es lo que sucede en este domicilio, luego éste regresa y aproximadamente a las 6 de la mañana se sitúa nuevamente en su domicilio por una testigo que también prestará declaración a quien refiere lo ocurrido momentos antes en la Población El Esfuerzo.

A las 8 de la mañana, no ocurrían los hechos, vecinos dicen que salen a trabajar y nada vieron que llamara la atención. Cree que los hechos se suceden entre las 10:50 y 10:56, hora en que los imputados son captados por las cámaras en el sitio del suceso y reconocidos por los testigos.

A las 11:30 se produce el hallazgo del cuerpo por un vecino que lo ve y da aviso a carabineros.

Espera que el tribunal tenga presente estas dificultades dado el contexto de los hechos, la cronología de los mismos y pueda llegar al convencimiento de que los acusados tienen participación y se les condene.

El defensor Óscar Sánchez expuso que el juicio está basado en comentarios. Se podrá presenciar, cómo la policía de vasta experiencia en una larga investigación, lo único que ha hecho es tener junto al Ministerio Público privados de libertad a los acusados en base a comentarios.

El Ministerio Público pretende salvar la situación por el contexto, no hay nada objetivo, no hay huellas, testigos, evidencias materiales, arma, muestras de sangre en ropa, absolutamente nada. Incluso una autopsia en carácter de abreviado por la emergencia sanitaria.

Hay personas meses privadas de libertad casi por un capricho.

Adelanta que tanto don Francisco Castro y don Marcos Riquelme no van a declarar.

El abogado Claudio Valenzuela señaló que la fiscalía debe rendir la prueba, hay una presunción de inocencia que ampara a su representado y debe probar la existencia del delito y la participación de su representado más allá de cualquier duda razonable. Con el correr del juicio van a surgir dudas en el Tribunal, la prueba de la Fiscalía resulta escasa y de mala calidad, no se va a acreditar la responsabilidad de su representado, no se va a acreditar ni siquiera que se representado estaba el día de los hechos en el lugar ni cercano al lugar de los hechos.

Lo único que hay son conjeturas, comentarios, no hay testigos presenciales, no hay prueba que lo sitúe en el lugar de los hechos ni cercana a la hora. Pretende probar a través de un video de mala calidad en que no se puede acreditar la identidad de las

personas. No hay peritaje morfológico, que determine a las personas que aparecen, por lo que se deberá dictar una sentencia absolutoria a favor de su defendido.

El defensor Ronald Guajardo expuso que su representado niega participación en los hechos. La propuesta que trae el Ministerio Público, es pretender estructurar la participación de los acusados por testigos que se desenvuelven en el consumo y venta de drogas. A partir de sus relatos, que refieren a lo que escucharon, creen, piensan, pero sin circunstancias objetivas que avalen lo manifestado. Hay diversas declaraciones que llevan a una confusión de lo que pasó, quienes son los participantes. Qué tan creíbles e imparciales pueden ser los testimonios que se rindieron durante la investigación teniendo presente que surgen de personas que se dedican a esta actividad, que participan en actividades de quitada de droga y que han tenido encuentros de diversa índole, incluso delictual.

Piensa que no existen antecedentes suficientes que permitan dar por establecida la participación de su representado en los hechos que le ha imputado el Ministerio Público, por lo que solicitará la absolución.

CUARTO: Declaración de los acusados. Habiendo sido informados de los derechos que les asisten en el juicio oral y, en particular de su derecho a ser oídos, o si lo prefieren guardar silencio, optaron por **NO declarar.**

QUINTO: Convenciones Probatorias. Los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias.

SEXTO: Prueba de cargo incorporada al juicio oral. Que a fin de acreditar el hecho contenido en la acusación fiscal y la participación de los acusados en él, la Fiscalía incorporó durante la audiencia de juicio oral, los siguientes medios de prueba, a los que se adhirió la parte querellante:

Testifical

1.- Nicole Andrea Guerra González, la que declara desde su domicilio y previo juramento de decir verdad señala que prestó declaración en la PDI. Conoce a Felipe, lo conoció en El Esfuerzo, antes vivía allá. Lo conoció por su pareja Nicole Maripangui y porque estaba en situación de calle siempre lo ayudaban, lo veían, era un cabro bueno, joven, no era malo, solo que estaba así por las drogas y por el tema de su relación parece que estaba en la calle. Consumía habitualmente, estaba mal, estaba en la calle por el tema de la droga.

La fiscal le pregunta ¿Dónde estuvo viviendo? Ella lo veía cerca, en los cristales por el lado de Chumaco, donde mismo lo encontraron. Esa casa es de un caballero de allá, pero estaba allí por el amigo, el sobrino del dueño de casa. Ese amigo es Luis Genaro cree.

Le consulta ¿el día que ocurre esto o antes, conversó con él? Responde que sí, que con su pareja salieron en la noche a comprar pizza, conversaron con él y le dieron pizza, él estaba en la calle. Estaba afuera, en la calle, se les acercó a saludarlos y les dijo que tenía hambre y ellos justo estaban comiendo, esto fue en la noche, no recuerda bien la hora. Habrá sido como a las 11 o 12 por ahí. Ellos encargaron pizza en El Esfuerzo y las fueron a buscar.

Estuvo con él tipo 7 de la mañana, ella salió a comprar cigarros afuera a la población, se lo topó y estaba mal, andaba tomado, drogado, le dijo que quería una cerveza y ella le dijo acompáñame, porque venden cervezas y cigarros, ahí le comentó que fue a buscar a su polola al Esfuerzo y no la encontró, fue al lugar donde venden a hacer problemas y cree que tuvo problemas con el tipo que vende, le quitó unas cosas y pelearon, tuvieron atados, eso fue lo que le contó, que tomó unas cosas y se había venido. Ella fue al local, le compró una cerveza y eso fue todo, ella se fue a su casa y él se quedó en la población.

Se refiere a la casa del “Chucho”, donde El Ramiro, siempre tenía problemas con él por la “hueona”, por la tipa, la pareja del Felipe. Chucho y Ramiro son hermanos cree. El Felipe le dijo que le quitó droga. Habían peleado anteriormente, le había pegado el Felipe parece al tipo este, por lo mismo, por la droga y por la pareja, parece que ella iba a consumir allá.

La polola del Felipe se llama Nicole Maripangui, ella era amiga del Chucho. También consumía drogas. Por celos el Felipe iba y tenían problemas, por lo que le contó él. Fue donde ella estaba arrendando, no la encontró y decidió ir para allá y tuvo los problemas, no estaba tampoco. No sabe qué cantidad de droga era, cree que se la debe haber consumido, en la mañana no tenía nada solo quería tomarse una cerveza. En la noche también parecía estar drogado, en la mañana también, se estaba quedando dormido, la vio pasar y le hizo señas, le preguntó para donde iba, le pidió una cerveza. Fueron a comprar cerca, como al segundo o tercer pasaje de donde estaba quedándose él, a donde un caballero que es un clandestino, vende en su casa.

Le contó del problema que había tenido y ella le dijo que estaba en la casa, estaban “carreteando”, le dijo que se sentía solo, que había tenido problemas por lo mismo, quedó ahí, ella no pudo hacer nada más, le dejó la cerveza y él quedó ahí. Ella se fue.

Como a la 1 de la tarde supo lo que había pasado, la llamó su mamá y le preguntó si supo lo que pasó afuera ya que viven súper cerca, pero no tenía idea, supo después por el Facebook, por noticias. Cree que lo habían asesinado allá mismo

en la población, en San Ignacio, pasaje San Ignacio. Esto fue afuera del lugar donde se estaba quedando. No fue a verlo.

Como supieron que estuvo con él, le mostraron imágenes de pruebas que tenían de lo que había pasado. La PDI le mostró grabaciones de un negocio, de los tipos que cometieron el delito. Le mostraron las personas que supuestamente estaban metidas en lo que había pasado, los conocía a todos. El Marcos (le dicen el Paisa), el Pedro es hermano de Marcos, el gato mojado cree que le decían y el Garay, no sabe el nombre.

Le pregunta si las imágenes eran claras y dice que un poco, pero se notaba, eran sus rostros, eran ellos, los conocía de antes, eran del sector donde ella vivía.

Ellos conocían a Felipe por el tema de la droga, por el ambiente que tenían ellos, eran consumidores también. Ellos tienen relación con el Chucho, cree que le estaban pasando droga, el Marcos, cree que tuvieron problemas por lo sucedido en la noche, la droga no era del Chucho, por eso pasó lo que pasó. Por lo que comentaba la gente, ella no tiene idea, por eso debe haber sido.

Ubicaba al Chucho, era de ahí mismo de la población.

Le pregunta si escuchó de alguna persona cercana otra situación, responde que no.

Al defensor Sánchez le responde que la PDI le mostró imágenes de un video. Le preguntaron si conocía a las personas que aparecían allí. Sabe porque el Marcos vendía, se comentaba, todos sabían. Ellos dos vendían. Cada uno en el sector que vendía, pero parece que él le estaba pasando en ese tiempo, eran amigos. Ella veía que siempre llegaban ahí, en el lugar donde vendían droga. Se veía, vendían siempre allí.

Por Facebook supo del asesinato, de las noticias de Requínoa.

A las preguntas del abogado Valenzuela contesta que no sabía si había hecho otras quitadas de droga. No le dijo que tenía problemas con el Michel. Las imágenes eran de un negocio donde había personas comprando algo.

Al abogado Guajardo le señala que no le dijeron la hora que correspondía a las imágenes, a ella se las mostraron el día que declaró, al otro día cree. Después le mostraron imágenes donde se acercaban al lugar. No le dijeron que ellos eran los responsables. Se veía ya que no tenían por qué haber andado por allá si no eran de ahí.

2.- Testigo bajo reserva de identidad N° 2 (se entrega identidad en sobre cerrado), el que declara desde dependencias del Tribunal y previo juramento de decir verdad expone que el día que se encontraba en su casa recibió un llamado de tal

persona para ir a pegarle al muchacho que falleció y la cosa es que se negó y al día recibió un llamado que el cabro estaba muerto y esto otro. Lo llamó y le dijo que no. Le ofrecieron plata y droga, pero como no los pescó porque tenía que trabajar, no fue.

Le responde a la fiscal que había que ir a pegarle al Felipe, al cabro que falleció. Quien se lo ofreció fue Francisco Javier Castro Alegría.

Cree que ese día fue Felipe de madrugada a la casa de Francisco Javier a hacerle una quitada de droga y ahí el Francisco Javier estaba ofreciendo cosas para recuperar lo que había perdido que era el tema de la droga. Le ofrecen plata para pegarle, golpearlo, eso fue la cosa.

Le pregunta quién fue, si alguien accedió al ofrecimiento, responde que los amigos del Francisco Javier fue uno de ellos el agredió al muchacho. Ese día por lo que recuerda fue Marcos, Julio, Alexis y el otro no lo recuerda.

A Marcos le dicen Paisano. Julio es el hermano. A Alexis lo conocen por el apodo "gato mojado". El otro es Garay si es que no se equivoca.

Lo que entiende es que uno de los muchachos fue el que agredió al muchacho este, tiene entendido que fue el Marcos. Lo conoce a simple vista. Él le trabaja a distintas personas por el tema ese. Francisco Javier le trabajaba a él. Le entregaba droga a Francisco Javier para que vendiera. Marcos tenía un arma corta, una pequeña tipo 6.35 de esas de bolsillo. Un día que fue a su casa a comprar la vio que estaba encima de una mesita de centro. Lo declaró a la policía.

Felipe fue a la casa de Francisco Javier tipo 5 o 5:30 de la mañana, por el llamado que tenía en su celular, le realizaron el llamado diciéndole que el muchacho le había quitado droga y que estaba ofreciendo plata para recuperarla.

El abogado Sánchez le pregunta ¿Cómo sabe que fueron estos muchachos? Responde que ese día cuando el muchacho fue donde Francisco Javier, éste estaba trabajando con Marcos y con otro cabro de Villa San Agustín, ese día en vez de ir a avisarle a los dos chiquillos él se desvió y fue a avisarle al Marcos de que le habían quitado la droga y todo el tema y ahí ellos salieron detrás de Felipe.

Supo por lo que Francisco Javier un día le había comentado que ellos fueron los mismos que le habían pegado a él y más con la cosa que fue a avisarle directamente a Marcos que le habían quitado su droga.

Esto fue como a los dos días después que pasó. Andaba en un negocio comprando y ahí le dijo los chiquillos le pegaron, se lo arreglaron ya y era no más, no va a leer más no le va a quitar más la droga, le dijo.

Ese día fue a comprar un pito donde Marcos, marihuana y ahí justo cuando entró a la casa de él estaba el arma en una mesita de centro.

No tiene relación con los imputados, es consumidor, por el tiempo que los ha visto cuando va a comprar marihuana. Los conocía hacía como un año.

Al defensor Valenzuela le indica que prestó declaración durante la investigación. Fue a la Policía de Investigaciones, el 29 de junio de 2021, en Rancagua. Felipe era un amigo suyo, dijo que era bueno para pelear y hacía quitadas de droga, lo conocía hace como 2 años. Sabe que tenía problemas con Michel, encontrones y cosas así. Supo que un día le tiraron un par de disparos y tenían pleitos los dos. Recibió un escopetazo, en la casa de Francisco, le llegaron los perdigones, le disparó Mauricio Lee Venegas. Señaló que los perros eran el "Benito" y el "Murdoc", lo que había ocurrido en marzo de 2021.

Dijo que había visto a Felipe el día anterior a las 20 horas, se lo topó en la esquina se sentaron un rato y después no supo más de él hasta que recibió eso, cerca de las 16 horas. Lo llamó el mismo Francisco Javier Castro. Mostró esa información en PDI, en ningún momento le comentó que lo habían matado, que le habían pegado.

En la PDI le mostraron un video en que salen las personas en las cámaras grabado el mismo día. Una cámara de almacén grabó el video.

El defensor afirma en su pregunta que en el video que le mostraron no aparecían personas con armas de fuego y el testigo responde no porque el arma es como muy difícil que se note si es muy chica, es muy pequeña. Agrega que no salió en el video esa cosa.

Le señala que hoy dijo que recibió un llamado de Francisco Castro, pero esa información no la había señalado el día que fue a prestar declaración y responde que sí lo comentó, que le dijo que había recibido el llamado, pero no sabe que escribió el muchacho.

Le pregunta si firmó la declaración con la huella digital y responde que sí; le pregunta si leyó la declaración y contesta que no lo dejaron leerla en ningún momento. No lo hicieron leerla.

Al abogado Guajardo le contesta que lo que le exhiben fueron videos que fue que salían los muchachos.

Le pregunta si ha tenido problemas con la justicia y dice que ha estado detenido, una noche, un día, nunca por drogas.

3.- Testigo bajo reserva de identidad N° 1 (se entrega identidad en sobre cerrado) la cual declara desde su domicilio y previo juramento de decir verdad relata que conoce por qué esta citada.

Le dice a la fiscal que prestó declaración una vez a los PDI. Conoce a la víctima, era amistad suya, se juntaba con él, compartían en el círculo, por lo que se

sabe cree que fue a quitarle unas cosas ese día al Chucho, de ahí se fue, al día siguiente en la mañana lo fueron a buscar allá y ahí ocurrió el tema de la pelea y ahí fue donde le dispararon, lo que se sabe.

Felipe no tenía mucha familia acá, era bien amistoso igual con la gente de allá, la gente lo quería harto, no era maldadoso en ese sentido, sí consumía droga. Con las amistades que compartía obtenía la droga, se ganaba en la esquina, "macheteaba" una moneda o ayudaba a la gente a veces a cargar las cosas. Estuvo viviendo con la pareja él en El Esfuerzo.

El hecho ocurre en la Villa San Agustín, al otro lado, más allá de la línea del tren, unas dos o tres cuadras, eso es otra Población, no es la Población El Esfuerzo porque él no vivía ya allí con ella. Él tenía a la pareja que vivía allá y esa relación después terminó y se fue a vivir a otro lado, vivía con un amigo allá. No se acuerda del nombre, era la casa de los familiares del amigo, allí fue donde ocurre todo esto. De la casa en que vivía hasta la Población El Esfuerzo hay unos 25 minutos caminando más o menos. Llegaba a comprar donde el Chucho, en la calle Roma, Población El Esfuerzo, ella no conoce al Chucho.

Por lo que dicen ese día en la noche antes del accidente, de que le dispararan habría hecho una quitada de droga al Chucho, después se fue a la casa de su amigo. Por lo que se sabe el hecho fue en el exterior del domicilio, él iba llegando ese día, lo que dicen ya que ningún vecino de allá quiso declarar. Se supo al final que venía llegando y se puso a pelear con varios de ellos y sale el gato mojado, que sale el Marcos, que sale el paisa y un tal zanahoria que no se sabe bien quién es, cree que se puso a pelear y como la agresión pasó a más, le dispararon.

Ella ubicaba al gato mojado, al Marcos lo había visto un par de veces, el Paisa se juntaba bastante con la persona que falleció. Es hermano del Marcos.

A ella le mostraron un video en donde aparecían visiblemente las caras donde entraron a comprar a un negocio, de las personas que acaba de nombrar, no dio nombres, le pidieron que los reconociera, no se sabe los nombres, por los apodos. No sabe cómo le dicen a Marcos, de hecho no lo conoce, lo ha visto un par de veces solamente.

El Marcos, su hermano se juntaban con el Chucho por las drogas cree.

Es lo que siempre uno escucha, se rumora, porque cuando pasó esto todos se juntaron porque sorprendió bastante, fueron los comentarios, no es que uno lo haya visto tampoco, lo que uno ha podido averiguar. Los comentarios se comienzan a escuchar en el mismo instante en que ocurrió esto. Cuando se supo por las noticias, varias amistades fueron al lugar y ahí varios comentarios y a eso es lo que se llegaba.

Las personas que comentaron era un grupo, no se recuerda bien quienes comentaron. Eso se escuchó mientras estaba el cuerpo de la víctima allí todavía. Las cámaras las revisan cuando a varias amistades les pidieron que declararan. Ella declara con reserva por precaución, hacia su persona porque lo que pasó no fue un juego, fue un homicidio, cree que no cualquier persona se prestaría para poder declarar, conoce personas que no han querido declarar, mismas amistades del círculo de Felipe que no han querido meterse más allá, declarar, por el temor.

Al defensor Valenzuela le contesta que conocía a Felipe hacía como 2 años más o menos. No sabe si el Felipe tuvo problemas con el Michel de Chumaco. Sí sabe del Merengue, tuvo un problema, pero no fue con él tampoco. Nunca tuvo ninguna herida de todo el tiempo en que anduvo en la calle. No peleaba regularmente, a lo mejor un conflicto normal que lo resolvía conversando, a lo mejor un par de garabatos, algo así, pero nada más allá, nada tan grave como eso. A Felipe lo veía todos los días afuera. Uno por lo general iba a comprar el pan y siempre lo veía en la esquina. El día de los hechos llegaron las amistades de él al lugar. Había un rumor de lo que había pasado, personas que lo vieron en la noche por lo que pasó. Las personas no van a prestarse para dar los nombres. Hay personas que sí lo vieron, lo que pasó en la noche, ella conversó con esas personas.

Ella tomó conocimiento de que había un altercado con una persona apodado Chucho, porque le quitó la droga. Escuchó el rumor de que lo había agredido Marcos, el hermano y una persona apodado “el gato mojado” o “zanahoria”, algo así era lo que salía.

A algunas personas del video las ubicó, se sabía los apodos, no los nombres. A Marcos lo había visto unas dos o tres veces, preguntó por él al ser caras nuevas. Lo había visto hacía un mes o dos meses, por el hecho de ver caras distintas, pregunta quién es, le dijeron que era el hermano, pero antes que pasara todo esto.

Al abogado Guajardo le refiere que le dijeron que lo habían matado en otro lado y que en un auto lo fueron a dejar afuera de la casa de Genaro. Eso es lo que no se sabe, si en verdad lo fueron a tirar para allá o fue ahí mismo. La persona que le dice a ella es que estaba afuera tirado, que había tenido un accidente, que lo habían matado.

4.- Rodrigo Iván Canales de la Jara, el que declara desde su domicilio y previa promesa de decir verdad dice que Felipe Canales era su hijo mayor y que en los últimos años estuvieron un poco alejados debido a distintas situaciones. Sabía dónde estaba pero no mantenía mayor contacto con él, lo veía en forma esporádica, o él venía a ver a su abuela, que es su mamá. Su hijo Felipe hizo malas elecciones en

su vida, estuvo muy vinculado a las drogas, hizo malas amistades, eso no quita que fuera un buen chico, pero la forma de vida que tenía estaba reñida con lo que él quería y mantiene. En el último tiempo estuvo domiciliado en un pueblo de la sexta región llamado Requínoa, estaba conviviendo con su pareja tiene entendido. Luego se entera que ya no estaba viviendo con su pareja, sino que vivía con un amigo.

Le responde a la fiscal que no conocía a ese amigo. La última vez que lo vio fue en la casa de su madre un mes y medio antes del homicidio. Estaba en la casa de su mamá y recibe un llamado de su hermano, entre lágrimas le dice que recibe una llamada de un amigo de Felipe, el que se había enterado no sabe por qué medio que encontraron a una persona fallecida en la vía pública y era su hijo Felipe.

En ese minuto se le vino todo abajo, se preparó para salir a comprobar que era cierto, si no era una noticia falsa. Mientras se recuperó un poco anímicamente para poder ir al lugar de los hechos, fue una sobrina con su esposo y lo llevan al lugar a Requínoa.

Al llegar estaban haciendo las pericias el SML, había una carpa haciendo los procedimientos y se entrevista con el subcomisario Abarca, estaba a cargo de ellas, habló brevemente, él estaba en un estado emocional muy complicado, no recuerda muy bien los detalles de lo que pasó en ese momento, sin embargo, recuerda que cuando llega la escena se destruyó por completo anímica y emocionalmente. Haber conversado con la fiscal y con una persona que se acercó en esos minutos, identificándose como un conocido o amigo de Felipe. A esa persona no la conoce, nunca la volvió a ver y le hablaba de gente que no conoce, nunca había oído hablar de ellos.

Le parece que mencionó algo así como que el problema era relacionado con otra persona y como que lo habían tomado para ajusticiarlo e indicarle al otro personaje, como una advertencia, eso es más o menos lo que le dijo, no lo tomó muy en serio todo, como no lo conocía, tenía sus reparos de prestarle atención, además no estaba muy bien. Habló de un grupo de personas nada más, que eran los que habrían cometido el homicidio. No recuerda qué problema era, cree que no lo indicó.

Allí estaba su hermano, su sobrina, la mamá de Felipe con la que no tiene relación. Habló con su hermano, la mamá de Felipe, más que todo poniéndose de acuerdo en las cosas más prácticas. Eso es todo lo que supo en ese minuto.

Al principio estaban distanciados, no tenía mucha comunicación con él, no sabía en qué andaba, siempre pensó que por su adicción estaba involucrado, se esperaba algún accidente en algún estado de alcoholismo, pero no que lo mataran. Él no tiene nada que ver con ese mundo, lo que le queda es proteger a su familia, la que

le queda, por eso no investigó más allá por su cuenta, no se quiso involucrar más en eso.

Al defensor Guajardo le dice que esa persona que comentó, le dijo que había un grupo de personas que había secuestrado por decirlo de alguna forma a Felipe, se lo habían llevado a otro lado en un vehículo, cree que era un jeep, no está seguro y que lo habían asesinado en otro lado y lo habían ido a tirar al lugar en que vivía con su amigo, como advertencia, pero lo descartó por lo que le dijo el subcomisario de la PDI.

Agrega que él se desarrolló en su juventud en un mundo que no tenía que ver con su origen, con el hecho de que lo hayan asesinado le arrebataron la posibilidad de reinsertarse, de volver a la familia, de convertirse en una persona de bien, él tenía todo el espíritu para eso, lamentablemente las juntas, la droga y otras cosas lo hicieron terminar de tan mala forma.

5.- Celestino del Carmen Henríquez Vera, el cual declara desde las dependencias del tribunal y previa promesa de decir verdad expone que sabe por qué viene declarar, sabe que hubo un homicidio prácticamente y él fue quien llamó a carabineros cuando se encontró a la persona fallecida.

Le señala a la fiscal que iba de camino al negocio que está como a 100 metros de donde estaba la persona, negocio que es de su hermano y pensaba que era una persona que conocía, se acercó y se dio cuenta que no era, por el color de su piel se dio cuenta que estaba fallecido y llamó a carabineros. Estaba en la calle afuera de una casa, no se acuerda el pasaje ni la Población. Él vive cerca, como a unos 200 metros más o menos. Nuevo Amanecer se llama la Población.

No se quedó allí. Donde él se dirigía está como a 50 metros, el negocio es llamado La Favorita. Hay otro negocio bastante cerca del lugar, no se acuerda el nombre. No supo nada más.

6.- Abel del Tránsito Madrid Contreras, el que declara desde dependencias del tribunal y previo juramento de decir verdad refiere que vive en el pasaje San Lucas. Ese día llegó de San Fernando a las 8:10 a la casa, afuera no había nada, se puso a tomar desayuno, se puso a hacer almuerzo y de repente llegan los carabineros como a las 11 y le preguntaron si no había visto algo, les dijo que no, si escuchó algo, tampoco les dijo, por qué les preguntó, es que hay uno muerto ahí, bueno qué voy a saber yo, se habrá caído curado, no le dijo, tiene un balazo en la nuca. Ahh no sé, pero balazo no sentí yo aquí les dijo y se entró.

A las preguntas de la fiscal contesta que esto fue como a 4 metros de su casa, la casa del vecino, Rodríguez cree que es el apellido de él. Esa casa la cuidaba un sobrino del vecino, no sabe cómo se llama.

Lo vio estirado en el suelo, pero no lo conocía, no conoce a nadie. Estaba de guata al lado de una piedra. Estaba en la calle, en la casa del lado, del vecino, de Rodríguez.

Al abogado Valenzuela le responde que no escuchó disparo alguno.

Al defensor Guajardo le contesta que venía llegando desde San Fernando, había ido a ver unas facturas a Patagonia. Salió como a las 6 de la mañana y volvió como a las 8:10 a la casa. El caballero que venía de Molina le dijo que no iba a venir porque estaba lloviendo ese día. Salió en micro no más, venía a pie.

Su casa está antes de donde estaba el “finao”, pero en esos momentos no había nada afuera.

7.- Daniel Isaac Concha Cartes, funcionario de carabineros, el cual declara desde la unidad policial, sirviendo de ministro de fe el también carabinero don Juan Macheo y previa promesa de decir verdad expone que trabaja hace 17 años en la subcomisaría de Requínoa.

Refiere que el 23 de julio del año pasado estaba de jefe de servicio, se recibe un comunicado radial para que concurrieran al pasaje San Lucas a verificar a una persona al parecer sin vida que se encontraba en la vía pública. Concurren en forma inmediata y verifican la información.

A la fiscal le contesta que lo llamaron a las 11:35 y llega a las 11:40 horas, andaba cerca en el sector céntrico. Encuentra a una persona de cúbito abdominal. Llama a la fiscal y le manifiesta que había pasado mucho rato, se encontraba su piel ya como arrugada, como que había pasado mucho tiempo, por eso le tomó declaración a unos de los vecinos que estaba al frente del inmueble y le dijo don Abel que llegó a las 8 de la mañana y ese cuerpo no estaba en el lugar, eso le llamó a duda.

Entrevistó también a don Celestino, él es quien llamó a carabineros cuando iba a comprar a un almacén y vio el cuerpo.

La fiscal dice que concurra a la pericia personal de la Bicrim. Él permanece en el lugar hasta su llegada. Le entrega el procedimiento a la PDI.

8.- Matías Abarca Lazo, funcionario de la policía de investigaciones, el que declara desde su unidad policial, sirviendo de Ministro de Fe el también funcionario Manuel González Rojas y previo juramento de decir verdad señala que trabaja en la brigada de homicidios Rancagua hace 12 años, investigando una serie de delitos que afectan la vida e integridad física de las personas. No maneja el número exacto, pero son numerosas sus participaciones por delitos similares.

En esa agrupación trabajó las primeras diligencias por el delito de homicidio con arma de fuego con el comisario Morales, el subcomisario Jamett, con la inspector Pinto y el subinspector Silva.

La fiscal le pregunta y responde que en particular esto acontece en junio de 2021 oportunidad en que pasado el mediodía a petición del Ministerio Público se trasladan a Requínoa, específicamente a una Población llamada San Ignacio, si mal no recuerda, pasaje San Lucas frente a la numeración 108, en ese lugar se encontraba un hombre fallecido, identificado como Felipe Canales Arredondo de casi 30 años. Se encontraba tendido en la vía pública en la platabanda costado sur del pasaje, de cúbito ventral apoyando la cara derecha con sus extremidades superiores levemente flexionadas y las inferiores extendidas.

Vestía una chaqueta de franela a cuadros de colores negro, blanco y rojo, debajo llevaba un polerón con capucha de polar, oscuro, debajo otro polerón de manga larga. Sus prendas inferiores eran un pantalón.

Le exhiben fotografías, en las que describe: 1.- se ve el pasaje San Lucas hacia la izquierda, es un pasaje de oriente a poniente, es cerrado, su calzada es estrecha por donde transitan vehículos y peatones por ambos sentidos. Por el costado sur se sitúan un par de viviendas, con su frontis al norte. Al frente, por el lado norte un sitio eriazo y un predio agrícola. Al llegar ellos estaba resguardado por carabineros como por la brigada de investigación criminal de Rengo. No recuerda el nombre de la calle principal. Al fondo se ve el toldo institucional. Por el frente de las edificaciones no hay casas. Era un día lluvioso, lo hacía de manera intermitente, por eso se colocó la carpa para no alterar lo que podían hallar alrededor del cuerpo. La inspección fue realizada con luz de día. La mayoría de personas que transitan por la vía principal, es de norte a sur y conecta con todos los demás pasajes, al costado sur, en una intersección principal, a 3 o 4 cuadras, están las dependencias de un centro comunitario de salud familiar o cecosf y luego conecta con la calle que va por el costado de la vía férrea. Allí hay un almacén de interés para la investigación, ya que tenía cámaras de seguridad al igual que el cecosf; 2.- lo que pretende graficar es la calle Manuel Román, de doble calzada, de norte a sur. Hay dos o tres pasajes hasta llegar a la calle principal de la villa o población. Al fondo de la imagen está el primer lugar en que se recogen imágenes, el cecosf de Requínoa; 3.- acercamiento a la señalética de una de las vías principales; 4.- vista del pasaje San Lucas de cerca, se ven la patrullas pdi, un par de personas civiles, al fondo el toldo ya mencionado. Había civiles en el lugar, no podían acercarse al cadáver, pero sí había personas, las que fueron empadronadas en el transcurso de las primeras diligencias; 5.- acercamiento a

lo mismo; **6.-** se ve una pintura sobre la fachada exterior de uno de los inmuebles que permite determinar que corresponde al pasaje San Lucas; **7.-** acercamiento al lugar; **8.-** ya estaban equipándose, la carpa azul está situada justo sobre el frontis del inmueble signado con el 108, con cierre perimetral por el lado norte, reja de metal negro con tabla, con su puerta de acceso cerrada; **9.-** de más cerca; **10.-** cuando llegan, hay una fotografía que consta en su informe científico técnico. La que se ve fue tomada cuando llegan los peritos al lugar a comenzar con las fijaciones. La importancia de la fotografía del informe, es que grafica la posición original en que se encontraba el cuerpo y a la primera inspección ocular, se veía una herida contusa por arma de fuego en su cabeza. Se ve el cuerpo movilizad del lugar inicial. A la derecha una mancha pardo rojiza que impresionaba a sangre, en estado húmedo producto de la lluvia y presencia de coágulos. No había más sangre en otro lugar, eran compatibles con la posición en que estaba el cuerpo ya que apoyaba la hemicara derecha, que era donde estaba la lesión de ingreso desde la cual emanó contenido sanguinolento y se impregno en dicha zona. No había manchas por goteos, desplazamiento, etc. La hematología forense permite determinar que las manchas que tuvo a la vista, eran manchas por contacto sobre una superficie que generaban una especie de charco. Alrededor del cuerpo no había otras manchas que pudieran dar cuenta de haber recibido la herida en un lugar y ser llevado a otro. En el lugar donde estaba el cadáver no había impresión de huellas vehiculares impregnadas con barro, sustancia o partículas que permitieran determinar que hubo una movilización de la persona hasta el lugar en que se encuentra. El clima lluvioso genera que se vaya alterando algunas las muestras, indicios o lo que puedan observar, sin embargo, la protección del sitio del suceso era para no alterar el lugar. Como la calzada es de concreto, si un vehículo hubiera pasado por la tierra hubiera dejado la impresión de sus neumáticos en la tierra. Ellos llegan a las 13:50 horas; **11.-** otra vista del lugar, se ven manchas; **12.-** acercamiento; **13.-** detalle donde a la vista de las personas que están viendo están las manchas pardo rojizas en estado húmedo y los coágulos, que estaban justo debajo de la cabeza del cadáver; **14.-** lo mismo de otro lado; **15.-** lo mismo; **16.-** ídem; **17.-** ídem; **18.-** cuerpo en la calle, con sus vestimentas; **19.-** se aprecia una lata de cerveza royal guard, podría haber estado en las inmediaciones del cuerpo; **20.-** ídem; **21.-** vista porción superior del cuerpo; **22.-** pasamontañas que se encontraba a la misma altura de la cabeza del cadáver; **23.-** toma de muestra de residuos de disparos en la mano derecha del cadáver, para enviar al laboratorio. El informe químico concluyó que hay presencia de residuos de disparo en una de las superficies, partículas de plomo, bario y antimonio. La persona bien pudo haber disparado o estar presente en el proceso de

disparo; **24.-** procedimiento normado de los dorsos de ambas manos, además de una zona alejada del cuerpo y un blanco reactivo para determinar que el fluido no estuviese contaminado; **25.-** ídem, de la otra mano; **26.-** ídem; **27.-** muestras; **28.-** tórula con RTA para transparentar; **29.-** kit remitido; **30.-** cuerpo; **31.-** también; **32.-** acercamiento al rostro; **33.-** parte de abajo; **34.-** cuerpo; **35.-** cadáver masculino, de alrededor de 1,70 o 1,60 de estatura, cabello rizado, oscuro, ojos café, contextura normal y se fijan lesiones, alteraciones y aspectos particulares del cadáver; **41.-** se visualiza el fenómeno de hematoma palpebral, en ambos ojos es la acentuación del color morado e hinchazón de los párpados, indicativo de traumatismo encéfalo craneano, además de presentar epistaxis; **42.-** región temporal derecha de la cabeza, herida contusa de forma circular con bordes levemente irregulares, presentaba infiltrado sanguíneo, indica vitalidad de la lesión, que da cuenta que la persona estaba viva cuando recibe el disparo. Las particularidades al estar con la capucha, no permitió determinar si hubo apoyo o no en la cabeza, esos fenómenos pudieron haber estado en la capucha del polar. No se pudo determinar si fue a corta o larga distancia. Al no haber salido el proyectil, genera que los gases de deflagración de la pólvora salieron por el mismo lugar, lo que puede determinar que fue a corta distancia. Las lesiones por arma de fuego por proyectil balístico único promedian desde los 0,5 o 0,6 a 1,0 o 1,1 centímetros, este en particular alcanza un centímetro; **adelanta fotografías;** **45.-** detalle de la anterior; **46.-** región temporal izquierda con pequeña placa erosiva, no es una herida, presentaba aumento de volumen, al palparlo, el cuerpo extraño podía corresponder al proyectil balístico. Por eso se estimó que eso era consecuencia del orificio de entrada. Trayectoria de derecha a izquierda, levemente de adelante hacia atrás y levemente de arriba hacia abajo. Al día siguiente, él va a la autopsia, se hizo el hallazgo del cuerpo extraño y a la vista del médico y el suscrito era un proyectil balístico encamizado, medianamente apto para una pericia balística, al no estar deformado en su totalidad, tenía rayado balístico, tenía un diámetro de 0,25 que es pequeño en comparación a lo que conoce la gente que es 9 mm, es de un arma de puño corta o pequeña.

La fiscal le indica que un testigo protegido vio en poder de Marcos un arma 6.35 de bolsillo y responde que el arma debió haber sido pequeña, podría considerarse incluso de bolsillo por sus dimensiones; **45.-** lo mismo; **46.-** el cuerpo de guata. No tenía otras lesiones corporales que hicieran presumir que hubo agresiones, de defensa, de lucha, de arrastre tampoco, etc. solo en las rodillas había placas no sabe si equimóticas o erosivas de data antigua. El cuerpo cuando ellos llegan, tenía la mayoría de las livideces en proceso de aparición, era reciente su fallecimiento y al ser

movilizado en la manta naranja permaneció por 3 o 4 horas, ya que al terminar el examen a las 17:50 cree, estimaron una data posible de 6 a 8 horas. Considerando el avance de los fenómenos cadavéricos, que si bien no es algo preciso, sí es orientativo. Las livideces no estaban fijadas, y eso ocurre a las 12 horas en condiciones normales. La rigidez no estaba presente en su totalidad. El enfriamiento iba a estar presente por las características del día. Pudo haber ocurrido a las 11:50 y como tope a las 9:50; **47.-** puerta de la reja abierta. En el informe científico técnico dejan consignado que en el lugar se toma contacto con el encargado de ese inmueble, amigo del fallecido, Luis Genaro Catalán Rodríguez, el que les dijo que el fallecido pernoctaba en ese lugar. Les facilitó el acceso a la vivienda. Dijo que no estuvo presente en el lugar, andaba en una audiencia en el Juzgado de Garantía de Rengo. Dijo que horas antes se había ido a Rengo, en la noche aparentemente, el día anterior y que se enteró por terceros de la muerte de Felipe; **48.-** antejardín de la casa. Había un par de sillas, un par de latas de cerveza, indicaban consumo al interior de éste; **49.-** misma tomada del costado poniente del antejardín, con diversos elementos, lugar en que compartían las personas del inmueble; **50.-** número de la casa; **51.-** acercamiento; **52.-** lo mismo; **53.-** celular en mal estado, latas de cerveza, botellas, caja de vino vacías, fogón, restos de cigarrillos; **avanza fotografías;** **72.-** bolsas, papelinas, coplillas de cigarrillos, todo ello es indicativo de consumo de estupefacientes en el lugar; **80.-** monedero vacío, por lo general son objetos contenedores de sustancias estupefacientes; **84.-** vista de la casa desde la puerta de ingreso; **107.-** mediagua en que había una cama de una plaza un par de muebles, artículos de aseo, prendas de vestir sucias, limpias; **114.-** ropa con la que andaba Felipe. No tenían manchas de sangre ni marcas de arrastre; **121.-** capucha del polar oscuro en donde se visualiza un orificio y alrededor manchas pardo rojizo por contacto e impregnación; **123.-** desgarradura presente en la prenda compatible con el paso de un elemento rígido; **127.-** cédula nacional de identidad.

Colaboró también con el empadronamiento y ubicación de testigos el día de la concurrencia al lugar mientras que otros colegas ubicaron a los testigos y los trasladaron a sus dependencias en que les toman declaración voluntaria. Entre ellos Luis Genaro Catalán, también se logra ubicar en el lugar al vecino contiguo a la casa 108 que dijo haber llegado cerca de la 8 y no haber visto a ninguna persona, al salir después de las 11 se percató que en las afueras del inmueble había una persona tirada al lado y la presencia policial en el lugar. Del resto de las personas que se empadronaron ninguna aportó datos útiles de ese pasaje. En la calle principal, había mayor cantidad de inmuebles y justo en un negocio que se sitúa justo al frente del pasaje San Lucas, se tomó contacto con el encargado y dijo que su hermano fue quien

acudió al lugar y vio entre las 10:30 y 11 de la mañana a un joven tendido en la vía pública. Al tener conocimiento de ello fue personal de carabineros constatando que se trataba de una persona fallecida. Un joven que vivía en la misma calle, que dijo ser amigo de Felipe, dijo haber estado consumiendo alcohol y otras cosas el día anterior y parte de la madrugada y es quien lo reconoce como su amigo Felipe.

Después de ello, otro día, hizo un empadronamiento puerta a puerta, con el objeto de dar con un testigo presencial, pero no obtuvo más antecedentes.

Hubo un trabajo destinado a recuperar y revisar las grabaciones de los lugares más próximos al suceso. El comisario Morales, logró captar con su celular las grabaciones y realizar capturas de pantallas para exhibirlas a las personas. Las obtuvieron del negocio tatu, se exhibieron a los testigos de la causa y permitió ir posicionando a las personas que finalmente se les imputó este delito. El testigo protegido N° 2, él presenció su declaración, la tomó Jamett y a esta persona la contactan por un conocido y dijo tener mucho temor, dijo conocer a Felipe Canales, sabía que era consumidor y que éste estaba teniendo unas rencillas fuertes con unas personas que conocía también de la población El Esfuerzo, él da cuenta del móvil que ocasionó el homicidio. Durante la misma madrugada el fallecido fue a quitar unos monos a un inmueble que se ubica en la población El Esfuerzo a una persona que comercializa estupefacientes y en razón de aquello esta persona habría ideado este plan de ir al domicilio con otros sujetos. Un funcionario de la unidad le realizó un reconocimiento con los videos del almacén tatu y ahí reconoce a los imputados, refiere textualmente que uno de ellos es Marcos Paisa chico, Pedro Julio José que es el Paisa grande, Alexis que es apodado gato mojado, fallecido, y el otro sujeto apodado el Garay, los conoce porque se desenvuelve en ese ambiente y son las personas que aparecen en el trayecto desde un lugar determinado hasta el sitio del suceso y de vuelta en el transcurso horario en que ocurre el homicidio. Ello permitió concluir que estos sujetos fueron quienes dieron muerte a Felipe.

De las personas que analizaron estos videos, ven a la vuelta al gato mojado imputado acomodándose o realizando el gesto de acomodar un objeto en la pretina del pantalón, de lo que de acuerdo a la experticia de ellos, observación, permite inferir que portaba un arma entre sus prendas. Así también dijo haber visualizado esta arma a posterior del homicidio y ahí se relaciona con lo referido por la fiscal en tanto era un arma de puño, de pequeñas dimensiones o de bolsillo. La habría visto en el inmueble de Marcos paisa chico.

Le pregunta por qué en juicio habría dado más información y responde que hay dos posibilidades, que los imputados de la presente causa hayan conocido su

identidad o se lo hicieron saber, que llevó a que no tuviera nada que temer, ya que no hicieron datos alusivos a su cercanía con los imputados. Concluye que estas personas se conocen. Cuando ven a una persona que tiene temor, la situación que expresan no puede quedar de esa manera.

Al abogado Sánchez le dice que no pueden determinar el ángulo del disparo. Con certeza pueden decir que entró de derecha a izquierda.

No se determinó si la víctima era zurda o derecha.

De acuerdo a las desgarraduras de la capucha que es mayor que el orificio de entrada a la cabeza, ven manchas pardo rojizas por contacto o impregnación, sin poder discriminar si eran por proyección, ya que eran pequeñas. Descarta que fuera autoinferido.

Ninguna de las latas de cerveza cercana fue peritada.

Al abogado Valenzuela le responde que desconoce el horario de llegada de la brigada de Rengo. Tampoco carabineros. Habló con personal de carabineros y de policías.

No es necesario dejar constancia de su presencia en la autopsia.

La víctima tenía rencillas con esta gente de la Población El Esfuerzo, además de haber recibido un disparo, pero nunca obtuvieron un relato formal de la víctima, no se presentó de declarar.

Él no tuvo acceso a las cámaras de seguridad.

En la declaración del testigo protegido N° 2 estaba Jamett tomándola y él la presencié. Le dio la facilidad de leer la declaración como a todas las personas, la que es leída y firmada para constancia.

Al abogado Guajardo le señala que el amigo de Felipe solo dijo que eran amigos, que en ocasiones él pernoctaba en dicho domicilio.

La gente del sector dijo que Genaro era muy parecido en su personalidad a Felipe, también era consumidor.

9.- Daniel Jamett Narváez, funcionario de la policía de investigaciones, el cual declara desde la unidad policial sirviendo de Ministro de Fe el también funcionario Manuel González Rojas y previo juramento de decir verdad expone que trabaja hace un año y medio aproximadamente en la brigada de homicidios de Rancagua, antes 5 años en la brigada de homicidios en Santiago. Sus compañeros de trabajo y que participaron en esta investigación, quien estuvo a cargo fue Alejandro Morales Sanhueza y el subcomisario Matías Abarca Lazo.

A las preguntas de la fiscal responde que el 23 de junio de 2021 en horas de la tarde fue parte del equipo investigativo que concurre al sitio del suceso por el

homicidio con arma de fuego de Felipe Canales Arredondo. Le tocó tomar declaraciones. En primera instancia le toma declaración a don Hugo Pérez Pérez, el mismo día en horas de la tarde, señaló que es amigo de Felipe al que le dicen “Rucio” desde aproximadamente 3 años a la fecha de la declaración. Ese día al mediodía aproximadamente se enteró que había fallecido, para confirmarlo se dirige al lugar donde ocurrió pasaje San Lucas, corrobora lo contado y dice que son amigos de la calle consumidores de pasta base, en ese mismo ambiente fue a buscar información para saber lo ocurrido. El hecho ocurrió en la Población San Ignacio y él al enterarse de esto se dirigió hasta la Población El Esfuerzo, misma comuna de Requínoa, en este lugar se enteró que Felipe en horas de la madrugada, 4 a 5, habría concurrido a esa población a la casa de un sujeto apodado “el Chucho” a quien le habría hecho una quitada de droga y posteriormente el mismo Chucho habría solicitado a otras personas que fueran a buscar la droga donde estaba Felipe. Eso es lo que obtuvo, le dijeron en horas de la mañana mientras ellos trabajaban en el sitio del suceso.

Posteriormente tomó una declaración bajo reserva de identidad, el 29 de junio. Le llamaron testigo N° 2, al igual que el anterior, dijo que Felipe es consumidor de droga, que lo conoce hace bastante tiempo y que cuando se enteró que había fallecido, escuchó que Felipe había ido a la Población El Esfuerzo a robar o hacer una quitada de droga al sujeto apodado el Chucho, robándole aproximadamente 50 papelillos y posteriormente el Chucho buscó personas para ir a quitarle la droga y logró ubicar a 4 personas que son el “paisano”, el “gato mojado”, Garay y Julio Pedro José. Como conoce a Felipe, conoce también a los imputados. Esta misma situación ya había ocurrido anteriormente, donde el Felipe le había hecho una quitada de drogas al Chucho, donde además señaló que como los conoce dijo que el Felipe tiene una novia de nombre Nicole Maripangui, que vive en la Población El Esfuerzo, también es consumidora de droga, como le compran droga al Chucho, además la consumen en el mismo lugar, Nicole Maripangui habría tenido algo, una relación con el Chucho, por este motivo Felipe siempre se tuvo mala con el Chucho y Felipe al ser más grande y tener más fuerza, siempre le quitaba droga al Chucho, era algo normal, algo sabido por el círculo de consumidores, por ello el Chucho no fue él, buscó a 4 personas, las que nombró anteriormente para ir a cometer este delito, básicamente pedido que le recuperaran la droga. Además dijo respecto de Marcos Riquelme Ortega, él pudo ver que tenía un arma de fuego, corta y tenía un cargador y además munición, le pudo asegurar que vio el arma. No quedaron más antecedentes por la reserva de identidad, tenía bastante miedo que se supiera su identidad.

El 29 de junio, en horas de la tarde empezaron a buscar cámaras de seguridad, ya sabían que estaba el almacén tatu, en san Ignacio 728, se tomó contacto con el dueño del inmueble y del almacén don Luis Carileo, el que dijo que se enteró del hecho, por ser una población no muy grande al revisar las cámaras de seguridad recordó que ese día en horas de la mañana un sujeto ingresó al local para comprar una bebida energética y luego salió, la cual pagó con dinero en efectivo. Dice que siempre ve las cámaras ya que ha sufrido robos, por seguridad de él ve las cámaras y las revisa siempre, se pudo dar cuenta en ese momento que el sujeto que había comprado estaba siendo esperado por otros 3 sujetos en la intersección de San Luis con una calle perpendicular que no tiene nombre que da con calle Topacio y estos sujetos se van a calle Topacio perdiéndolos de vista. Posteriormente al analizar los videos se da cuenta que estos mismos sujetos unos minutos después vuelven y pasan por fuera de su negocio por calle San Ignacio en dirección al sur.

Posteriormente tomó contacto con un caballero de un negocio de nombre La Favorita, que dijo que su hermano fue la persona que dio aviso a carabineros, lo lograron ubicar se llamaba Celestino, quien dijo que iba en camino donde su hermano y al pasar por calle San Lucas ve a un sujeto en la vía pública en el suelo, va caminando al negocio llega y le avisa a la pareja de su hermano, van al lugar y ven que era un hombre y llaman a personal de carabineros, eran las 11:15 horas aproximadamente.

La información que obtiene de los testigos es anterior a la revisión de las cámaras. Al verlas corrobora el testimonio de Hugo. Se le olvidó mencionar que con el testigo Luis Marileo, al ver al sujeto que fue a comprar, pudo reconocer en set fotográfico de imputados la fotografía 10 del set a), al imputado Marcos Riquelme Ortega, apodado paisa, como el sujeto que entró a comprar una bebida y posteriormente salió y se juntó con otros sujetos caminando a calle Topacio.

Hugo Pérez no declaró bajo reserva de identidad. Le dio su número de teléfono y el día de ayer lo llamó su madre y habló con él y dijo que estaban recibiendo amenazas, no bien directas, pero sí gritos afuera de su domicilio, básicamente amenazas de muerte. Es explicable porque estas personas son peligrosas, manejan armas de fuego, viven en la misma población El Esfuerzo, en este momento esta es la razón de no estar dispuesto a declarar, al temer por su vida y la de su mamá ya que viven solos. Si bien reconoce ser consumidor, no trafica, no tiene armas de fuego, no tiene como defenderse de las amenazas.

De la declaración de Hugo Pérez, se pudo establecer la identidad del paisano que es Marcos Riquelme, además del paisano grande que es Julio Pedro José

Gallardo Ortega y la identidad del Chucho se pudo obtener con la declaración bajo reserva de identidad del testigo N° 2, que dijo que era Francisco Castro Alegría.

Quienes acompañaban a Marcos Riquelme eran el “gato mojado” que es Alexis Correa López, el paisano, que es el que ya nombraron, que es el Marcos, el paisano grande que era Julio Pedro José y le falta uno que es el apodado “Garay”, que fue identificado pero posteriormente, por información que se obtuvo de carabineros, por el apodo. El testigo reservado N° 2 lo identifica como partícipe, pero es Juan Lizana Lizana.

Las cámaras las revisó una colega, María José, está con licencia médica maternal, pero todos ellos tuvieron acceso a las mismas.

Tiene conocimiento que hay otros testigos de la causa que también reconocieron a las mismas personas. Recuerda que Natali Guerra es una testigo que se le mostraron los videos y reconoce a las mismas personas.

Los videos fueron exhibidos a color y el video propiamente tal, las fotografías quedaron plasmadas en el acta de conocimiento del video, pero a ellos se les exhibe el video, en movimiento, más de una vez, para que los analizaran bien. Todos los reconocen porque son del sector, de la misma población, por las vestimentas, la forma de caminar. El testigo bajo reserva N° 2 los conoce, comparte con ellos, los conoce, de la misma población, los reconoce, las diferencias de altura, la ropa, recordemos que son personas que igual son consumidores de droga entonces no se cambian mucho de ropa.

Le exhibe fotografías, en las que describe: 1.- set fotográfico a) N° 10. Le muestra las 10 fotografías.

Al abogado Sánchez le dice que el testigo del negocio se llama Luis Marilao. Se le exhibió el set fotográfico, la identidad ya las tenía, él no aporta la identidad de nadie, solo ubicaba a la víctima, no conocía a los imputados.

Entre el negocio tatu y el lugar de los hechos son como 2 cuadras y media aproximadamente.

Vio el video del negocio en más de una oportunidad. Se aprecia que vienen 4 sujetos caminando por la calle San Luis, unos por la calle y otros por la vereda. Uno de ellos se acomoda a su parecer un arma de fuego, por el gesto técnico que hace, ellos igual usan armas de fuego y realizan muchas veces el mismo gesto y se puede ver por la cámara que da justo hacia afuera del negocio, uno de ellos ingresa a comprar la bebida energética, luego sale llega hasta donde estaban los demás sujetos y siguen caminando perdiéndose de vista al llegar a la calle Topacio y siguen por esa calle al norte. Después fueron captados por otras grabaciones, cámaras del cecosf, pero no

recuerda haberlas visto. Después de unos minutos, los mismos sujetos regresan por la misma calle y hacen el retorno pero no pasan por el negocio.

Quien salió a recabar información fue el primer testigo Hugo. El testigo reservado fue el N° 2. El empadronamiento no fue muy fructífero porque tiene miedo.

Le pregunta si corroboraron los dichos del testigo protegido y responde que en los videos se corrobora que venía desde la población El Esfuerzo a la población San Ignacio.

Una vez que se dieron las órdenes se allanaron los domicilios pero no se encontró armamento.

No queda especificado de dónde obtuvo la información del testigo, por la reserva.

Testigos presenciales del lugar no hay, pero hay testigos que saben que la víctima tenía problemas con el Chucho, varias personas señalan lo mismo.

Al defensor Valenzuela le responde que Hugo Pérez también es del sector. No recuerda la declaración de Luis Catalán Rodríguez. Hay un testigo que nombra al cuarto sujeto como el zanahoria, el Brayan. Fue al almacén de nombre tatu, vio las cámaras de seguridad. No recuerda si uno al volver se aleja de los demás, pero iban juntos.

No participó en la detención de los acusados. No se encontró armas de fuego. Lo que se le mostraba a los testigos eran estos videos, no se realizó peritaje morfológico. El reconocimiento es del testigo del almacén tatu. Eran de buena calidad los videos, el testigo además lo vio frente a frente, al atenderlo.

Al abogado Guajardo le contesta que entrevistó a una hermana de la víctima. Dice que no tenía mucho contacto con él y nombra a unos colombianos que le habían pasado droga a Nicole y que ella había dicho que la droga la tenía Felipe, eso fue, también por rumores. Es la única testigo que señala este episodio.

Nicole Maripangui es la pareja de Felipe. Unos colombianos le habrían pasado droga a ella. La testigo no sabía el detalle, pero que podrían haber sido ellos los autores del homicidio. No sabe si le iban a cobrar el dinero o la droga, pero era como el móvil. No recuerda si dijeron que se habían llevado a Felipe. Le dijo como antecedente que pudieron haber sido ellos los que lo mataron. El nombre de ella era Rocío, sus apellidos no coincidían con el fallecido, podría ser de apellidos Ortega Arredondo.

10.- Alejandro Morales Sanhueza, funcionario de la policía de investigaciones, el que declara desde la unidad policial sirviendo de ministro de fe el

también policía don Manuel González Rojas, y previo juramento de decir verdad indica que trabaja hace 24 años en la PDI, cerca de 3 años en la brigada de homicidios.

Por un tema jerárquico era el más antiguo del procedimiento por lo que le tocó subdividir la agrupación que trabajó este homicidio. Él asumió el rol de oficial investigador, realizó la parte investigativa, la parte de revisión del cuerpo la hizo el subcomisario Abarca.

A las consultas de la fiscal responde que se le llama investigativo a hacer las averiguaciones, encontrar testigos, tomar declaraciones y otras diligencias que explicará. El día 23 de junio del año 2021 a petición del Ministerio Público se constituyeron como agrupación de la brigada de homicidios, en la Población San Ignacio, Pasaje San Lucas, donde había una persona fallecida a la altura del domicilio signado con el número 108, de sexo masculino, mayor de edad, identificado como Felipe Herval Canales Arredondo, quien presentaba a simple vista un impacto balístico en la cabeza. El subcomisario Abarca se queda en el lugar y efectúa el análisis del mismo. Él con parte de la agrupación se dedican a empadronar y hacer las primeras indagaciones y ya les empieza a sonar un apodo de una persona que le decían el “gato mojado”, eso les nombra una persona que estaba ahí alrededor del sitio del suceso, se empadrona esta persona. Ubican a quien vivía con Felipe, ya que vivía en el mismo domicilio de San Lucas 108, convivía con Luis Genaro Catalán Rodríguez. Lo llevan a dependencias de la unidad en Rengo. Le tocó tomarle declaración y le dice que vive allí, hace aproximadamente 3 meses que vivía con Felipe, que eran amigos y que la mayor parte del tiempo se dedicaban al consumo de alcohol y drogas, consiguiendo específicamente la droga la en la población El Esfuerzo en la comuna de Requínoa. Le comenta lo que supo, el día 22 de junio cerca de las 22 horas se va a Rengo porque debía asistir a una audiencia en el Juzgado de Garantía de la localidad temprano en la mañana, por un tema de tiempo él se va y deja Felipe en el domicilio. Al día siguiente, tenía la audiencia a las 9 de la mañana y despertó atrasado y lo primero que le llama la atención es que tiene un mensaje en Facebook, en que Alexis segundo apellido López, alias el “gato mojado”, primo de Luis Genaro, tenía un mensaje a las 8 de la mañana donde le preguntaba si sabía del “Rucio”, que es el apodo del fallecido, como Luis se levantó muy apurado no le contestó, pero le causa extrañeza la pregunta siendo que ellos no eran amigos. Sale del Juzgado se da cuenta que tiene muchas llamadas y mensajes, en que le contaban que Felipe había sido encontrado fallecido y lo habían asesinado en el frontis de la casa, dice que eso lo deja en estado de shock, llega al lugar, constata que su amigo estaba fallecido y comienza a averiguar qué pasó. Se traslada a distintos sectores en la comuna, se

entera por comentarios por personas que no nombra, que quienes habrían cometido el delito eran el “gato mojado” que es Alexis, Marcos Riquelme, alias el “paisano” y el hermano de éste Julio Pedro José Gallardo y que esto se había suscitado a raíz que en la madrugada, Felipe se habría trasladado a la casa de otra persona, aparece el alias que es el “Chucho”, Francisco Castro, que es micro traficante de la población El Esfuerzo, que tiene domicilio en la calle Roma, que es amigo de Marcos Riquelme alias el “paisano”, amigo del “gato mojado”, amigo de Julio Pedro José y averigua que Felipe se traslada a la casa de Francisco Castro donde le hace una quitada de droga. Después vuelve a su domicilio a la población San Ignacio. Averigua que después de eso Francisco contacta gente para recuperar su droga, en esa instancia contacta a Marcos Riquelme, Pedro Gallardo y a Alexis, alias el “gato mojado”. Se juntan en la calle Roma, El Esfuerzo y se trasladan los 3 imputados al domicilio de Felipe, donde luego de recuperar la droga le disparan en la cabeza lo que le causa la muerte.

Después le toma una segunda declaración a Luis Catalán, al día siguiente, ya que en el transcurso de la labor investigativa se lograron recabar unas cámaras desde un almacén llamado Tatu, ubicado en las inmediaciones del lugar Población San Ignacio, para exhibirle las grabaciones a Catalán. Se juntan en las dependencias de la brigada de Rengo el día 24, se le exhiben las imágenes y a la vez se le amplía declaración, porque el mismo día 23 en la tarde, Alexis alias el “gato mojado”, que sería primo de Catalán le escribe por messenger de Facebook, donde en resumen le pregunta por qué lo estaban culpando a él del homicidio del “Rucio” si él estaba en Rancagua en ese momento. Luis no le responde nada. Ese mensaje se levanta y se agrega al informe policial.

Le exhibe capturas de teléfono: 1.- hay dos llamadas perdidas de Alexis el 23 de junio de 2021 a las 8:15 horas. Hay una respuesta a las 16:10 del mismo día pero por escrito. Le llamó la atención que Alexis Correa le preguntara por el “Rucio” si no eran amigos. 2.- día 23 de junio a las 16:10 horas, ya estaba fallecido Felipe, está la respuesta escrita de Luis “oe q wea paso. Wn”. Alexis le hace un video chat perdido y luego una llamada perdida a la misma hora de Alexis a Luis; 3.- dos llamadas perdidas más de Alexis, después un mensaje que dice Alexis te llamó, un dedito hacia arriba dando un like y después una escritura que dice “q wea ermano” que también es de Alexis a Luis, a las 17:14 horas, mismo día 23 de junio; 4.- el mensaje al que se refirió que dice “q wea ermano. q me andan tirando la pela. q yo me pitie al rusio no ablwn wea ermano. alo choro. q wea primo yo andaba en rancagua” (sic).

En la jerga a lo choro es que se quede callado, que no hable cosas que no le interesan a él. Las llamadas a esa hora dan cuenta que Alexis andaba buscando al Rucio.

Dijo que en su momento ve un arma de fuego en poder de Marcos Riquelme. Eso lo vio días antes, tiempo antes del homicidio. Dijo que era pequeña de cañón corto.

Le exhiben las imágenes que fueron rescatadas del negocio de nombre tatu donde luego de observarlas reconoce a las personas que se desplazan y que capta a Marcos, su hermano y Alexis Correa, alias el “gato mojado”.

También le declara que había tomado conocimiento durante la madrugada del 23, Felipe había estado con una muchacha de nombre Nicole, con la que fue a comprar cervezas y cigarrillos a una casa cercana que vende en forma clandestina esas cosas.

El local comercial estaba en San Ignacio, una cámara está en el frontis y apunta al sur. La segunda se encuentra por la arteria sin nombre y apunta al norponiente y oriente de esa avenida. Una tercera que está dentro de la sala de ventas.

Exhibe videos tomados de las cámaras: 1.- 23 de junio de 2021, 11:46 de la mañana, hay que hacer la aclaración que eran las 10:46 de la mañana, compararon las horas suyas de celulares, reloj con las de la cámara, con desfase de una hora. Se ve calle San Ignacio y apunta la misma avenida al sur. A la derecha pasa la línea férrea. Se ve a los imputados cruzando la vía férrea a la calle San Ignacio. El de polerón negro con mangas grises, hace un movimiento de manos en que se nota claramente que se acomoda algo al cinto, por la posición de las manos y por su experiencia asegura que se estaba acomodando un arma de fuego al cinto. 2.- avenida que no tiene nombre, patio posterior del negocio, que es casa esquina. Ahí se desplazan los 4 imputados, es posterior a la que se vio, es la secuencia. 3.- intersección de San Ignacio con la calle sin nombre, al costado izquierdo el negocio tatu. El de poncho es Pedro Gallardo. El de polerón con mangas grises es Alexis Correa, el del medio es Lizana Lizana, alias el Garay, buzo negro mangas con rayas blancas. El tercero está dentro del negocio. Ahí ya están los 4, aparece el que faltaba Marcos Riquelme, con mochila y capucha. 4.- cámara interior, ingresa Marcos Riquelme, alias el paisa. Al salir se ve claramente que es él.

Luis Genaro reconoce solo a 3 de los 4.

Nicole Guerra vive en una parcela cercana, de San Lucas al norte hay un camino rural que lleva a donde vive ella. El 22 de junio a las 22 horas sale a comprar

una pizza y cigarros, al salir del pasaje se encuentra con que afuera de la casa San Lucas 108 estaba el "Rucio", se saludan, al volver le regala unos trozos de pizza y un par de cigarrillos, conversan y sigue a su casa. El día 23 a las 6 de la mañana, sale de su domicilio a comprar cervezas y cigarros, donde el "rascabuches" persona que vive en la misma población que vende en forma clandestina alcohol y cigarros, pasa nuevamente por fuera de la casa del "Rucio" y lo ve tendido en el piso durmiendo. Se le acerca, lo despierta, lo levanta, le llama la atención. Le dice que la acompañe, en ese tramo Felipe le confiesa que en la madrugada fue a dar jugo donde el "Chucho", que le quitó unos monos, papelinas de pasta base y después había vuelto a la casa. Llegan allí, Nicole le compra 2 cervezas, Felipe se queda en el frontis de su domicilio, invita a Nicole a quedarse, pero ella sigue camino a su domicilio.

Genaro conoce a los imputados ya que también es consumidor de pasta base, iba a comprar donde el "Chucho" y allí llegaban todos los imputados.

Nicole conoce a Felipe en la Población El Esfuerzo ya que también en su momento consumía pasta base. Le dio cuenta que la conseguían donde el "Chucho". Allí conoció a los imputados, ya que aparte de comprar, consumían droga en el mismo lugar. El "rascabuches" es una persona que viven en el pasaje Santa Rosa, fueron al lugar y le hacen las consultas de rigor. El caballero dice que sí vendía cerveza, vino y cigarros sueltos de manera clandestina. Les relata abiertamente que fueron a comprar en la madrugada, ya que estaba en pie porque tenía que ir a trabajar.

Las imágenes también se le exhiben a Nicole, reconoce a los imputados, "paisano" grande, a Alexis Correa, y a Lizana Lizana apodado el "Garay", ya que lo crió un caballero de la población El Esfuerzo de apellido Garay.

Le pregunta por Luis Genaro y dice que sabe que sigue en situación de calle, sumido en el consumo, ha recibido bastantes amenazas de la familia y conocidos de los imputados, si bien se desplaza por esos lugares, reside en Rengo, por las amenazas.

Calle San Ignacio se une a través de la calle sin nombre con calle Topacio, en la que está el Cecosf de Chumaquito, desde donde rescatan unas cámaras de seguridad, que les sirve para seguir el recorrido.

Le exhibe fotografías, en las que describe: 1.- cámara del cecosf de Chumaquito, está destacado en una circunferencia a los imputados. Es de fecha 23 de junio de 2021 con el horario real, 10:46 o 48; 2.- de la misma cámara se destaca la intersección, están tomadas de sur a norte, se ve la calle Topacio y la perpendicular es la sin nombre; 3.- misma cámara captando a los imputados ya avanzando hacia la calle San Lucas. Es vehículo blanco da referencia del pasaje San Lucas. Se puede

decir perfectamente que van en dirección a él; **4.-** misma cámara de cecof, uno de los imputados volviendo y haciendo el recorrido de vuelta al que vimos anteriormente; **5.-** el resto de los imputados, primero se vio uno que venía adelantado y ahora los 3.

Con esas imágenes se posiciona a los imputados en la población donde se cometió el delito, los horarios coinciden con la data de muerte y fue despejando la línea investigativa.

Lo que estiman como equipo investigador fue que por el ofrecimiento que dio el “Chucho”, Francisco Castro, los imputados se reúnen en su casa, se desplazan de la población El Esfuerzo hacia San Ignacio, cruzan carretera, llegan al cruce de la vía férrea, los capta la cámara, llegan a la esquina del negocio tatu, doblan al oriente por la calle sin nombre, llegan por Topacio allí giran hacia el norte, se desplazan dos pasajes y luego ingresan al pasaje San Lucas en que residía el fallecido, lo que fue apoyado por los registros audiovisuales que rescataron.

Ese recorrido, conforme la primera imagen, se demoran de 10 a 12 minutos hasta ser captados de vuelta, entre 10 a 15 minutos, tiempo suficiente para la comisión de los hechos.

Luego de toda la investigación no les cupo duda que los 4 imputados operativos que van al domicilio del fallecido a petición del quinto que ofrece droga y dinero para cometer el delito, son autores del homicidio de Felipe Canales. En las conclusiones de su informe solicita órdenes de detención para ellos, en base a todo lo expuesto.

Concretan la detención de Francisco Castro en su domicilio en calle Roma. Marcos Riquelme es detenido en Temuco, Pedro en Puerto Montt, Alexis Correa fallece y Lizana Lizana es detenido por carabineros cree que en Requínoa.

A ellos les queda como información residual que se dieron a la fuga. Francisco Castro fue el único que permaneció en su domicilio, ya que probablemente pensó que no se iba a saber que él planeó.

Al defensor Sánchez le contesta que la afirmación de que el sujeto lleva un arma de fuego es por la experiencia, el gesto es como cuando uno se pone un arma al cinto. Es una apreciación.

Es una apreciación el hecho que ingresen al pasaje San Lucas. Son vinculaciones que da la investigación.

Las corroboraciones de la información se contienen en informes, de las cámaras, declaraciones.

Al abogado Valenzuela le responde que Luis Catalán le dijo que los autores eran el “gato mojado”, Marcos Riquelme y el hermano Julio Pedro. En el video

reconoció a las mismas personas y dijo que la cuarta persona era el Brayan, alias el zanahoria.

A la testigo protegido N° 1 reconoce a los mismos 3 imputados y la cuarta persona no era capaz de reconocerla.

El video del almacén tatu no fue sometido a pericia por el desfase horario.

En la declaración del testigo protegido N° 2, dijo que el cuarto sujeto que aparecía era el "Garay". Contactó al padrastro del Garay, pero le dijo que no le interesaba prestar declaración.

A los acusados no se les encontró armas de fuego ni las vestimentas que se ven en las grabaciones.

Las personas que vieron las imágenes reconocieron a los imputados por sus vestimentas, forma de caminar, porque se conocían hace años.

Al abogado Guajardo le señala, en cuanto a la declaración de Luis Catalán, era la persona que vivía en el mismo domicilio del fallecido.

Dijo haber estado hasta las 22 horas del día anterior, ya que tenía una audiencia en el Juzgado de Garantía de Rengo, se alojó en el domicilio de una pareja. No corroboró esa información. Ya que después hay personas que dicen que el fallecido estaba solo, nunca hablan de que Catalán haya estado en el lugar.

Al costado del cuerpo había una lata de cerveza solamente. Dentro del domicilio no había nada extraño. Ingresó al patio lateral. Parece que hasta el fondo estaban las piezas.

Catalán llegó al domicilio. La primera declaración se la tomó el mismo día en las dependencias de la PDI de Rengo. La segunda cree que fue al día siguiente.

Recabó información que Catalán era consumidor de drogas.

También dijo haberle tomado declaración a Nicole. Ella dijo cómo conoce a los personajes, dijo que los conoció en la población El Esfuerzo, ya que consumía pasta base. Ella habló de un tiempo anterior. Las veces que la contactó se veía como una mujer normal. Su domicilio es cerca desde donde ocurren los hechos, se podía trasladar a pie.

Instrumental

1.- Certificado de defunción de la víctima Felipe Herval Canales Arredondo. Rut 18.834.005-9. Causa de muerte: Traumatismo craneoencefálico abierto. Lesión por proyectil balístico sin salida.

Pericial

1.- **Alfredo Pérez Gorigoitia**, médico legista, el que declara desde su lugar de trabajo y previa promesa de decir verdad señala que con fecha 24 de junio de 2021

examinó en dependencias del SML el cadáver de Felipe Canales Arredondo, de 27 años. Se trataba de un cadáver de sexo masculino, que medía 1.80 metros de estatura y pesaba 85 a 90 kilogramos. Hace mención a las lesiones que se observaron en el cadáver así como a las conclusiones.

A nivel generalizado en el cuerpo no se observaron mayores lesiones más que un área equimótica periorcular, ósea, alrededor de ambos ojos y también una otorragia izquierda, es decir, un sangramiento del oído izquierdo. Como lesión principal y única una lesión en la cabeza, en la región temporal del lado derecho (hace un gesto ilustrando el lugar), en la cual se observó una herida de tipo contusa de bordes irregulares, que fue descrita como semi estrellada, en cuyo centro presentaba un orificio de 0,7x0,8 centímetros y presentaba un halo contuso escoriativo de 2x1,5 centímetros, el que tenía la particularidad de que se observaba una sustancia de tonalidad negruzca adherida a los tejidos y también presentaba quemadura superficial en la piel.

Esta lesión, al ingresar a la cabeza lesiona la piel, tejido subcutáneo, el hueso produciendo una fractura circular de 0,6 centímetros, sigue avanzando y provoca lesión a nivel del encéfalo en el lóbulo temporal derecho, frontal derecho también en el lóbulo temporal izquierdo, frontal izquierdo para continuar su recorrido fracturando la calota en el lado contrario en la zona temporal del lado izquierdo donde finalmente bajo la piel se encuentra un proyectil, que atraviesa el hueso y queda bajo la piel provocando una herida superficial en la región temporal izquierda de 0,9x0,7 centímetros. En todo el recorrido se encontró infiltración sanguínea. También hemorragia a nivel de la cabeza.

Hacia el examen interno y posterior del resto del cuerpo no se observó lesiones en tórax ni abdomen, fue una lesión única.

La dirección de la lesión es de derecha a izquierda, levente de abajo hacia arriba y levemente de atrás hacia adelante. Presenta una trayectoria medida de 14,5 centímetros de la zona desde donde ingresó hasta la zona en que se encontró este proyectil balístico que tenía una coloración amarilla levente deformado.

La causa de muerte se estableció como traumatismo craneo encefálico abierto, como causa originaria lesión por proyectil balístico sin salida. Se menciona también que el territorio lesionado es la cabeza y la lesión es reciente y vital.

Lesiones revisten caracteres del tipo homicida conforme a lo señalado por la brigada de homicidio de Rancagua.

De acuerdo a los signos que se observaron en la lesión, probablemente fue provocada desde una corta distancia, pero no puede establecer una medida exacta en

centímetros o metros. Se tomaron exámenes para toxicología, de alcoholemia y fotografías y ADN que son parte del protocolo del SML.

A la fiscal le responde que es de una corta distancia, se puede ver que hay quemadura y restos de pólvora. No podría estar el arma pegada a la piel y probablemente no más de un metro, pero es un aproximado solamente.

Probablemente era un arma de fuego.

El proyectil fue encontrado a nivel de la cabeza y fue entregado a la brigada de homicidios de Rancagua.

La alcoholemia no recuerda si fue 0,83 o 0,87, pero resultado positivo.

SÉPTIMO: Prueba de descargo. Que las defensas no rindieron prueba propia.

OCTAVO: Alegatos de clausura. Que, en su alegato de clausura, el **Ministerio Público** señala que en este juicio en que se encuentra uno de los participantes fallecido, pretendió exhibir al tribunal toda la prueba obtenida en una larga investigación, difícil ya que, a diferencia de otros ilícitos, testigos presenciales no existen. En este caso la participación se probará con prueba indirecta o de indicios que es la única disponible, pero no por ello menos garantista a más insegura.

El razonamiento debe ser diverso y mucho más garantista, ya que deberá controlar mucho mayor la prueba y las inferencias para arribar a una convicción.

Cree que hay muchas de estas inferencias, de esta corroboración que permiten llegar a un razonamiento que sustente una condena para los acusados por el delito que han cometido en su diferente forma o de acuerdo a su participación, ya que tenemos a un autor intelectual y autores materiales.

Estas conclusiones se han dado en base a los testimonios de los testigos que han concurrido a la audiencia, el de testigos que no han concurrido por las razones ya explicadas y por el resto de la prueba que son principalmente prueba audiovisual. Toda la prueba conteste entre sí y con el resto de la prueba.

No se trata de rumores, pues si bien estos existieron en un momento, cuando los funcionarios, amigos, familiares de la víctima se apersonan al lugar, dejan de serlo cuando son corroborados.

Primero tener en cuenta que se trata de un juicio especial, sin testigos presenciales en donde la droga está presente en los testigos, víctima y acusados, todos ellos se vinculan a este fenómeno de diversa forma, como traficantes, consumidores o personas cercanas. Es por ello que los testigos han debido ser reservados y otros que no han llegado, como Luis Genaro en situación de calle, Hugo Pérez, quien recibió el día anterior al del juicio amenazas si comparecía. Tuvieron contacto con él, corroboraron esta situación y se encuentra con medida de protección.

Esos son los testigos, quienes temen por sus vidas, saben las consecuencias de la lealtad mal entendida de personas que se mueven en este mundo.

Estas faltas cometidas en este mundo, son pagadas de manera drástica como fue el caso. Lo que existió fue una solución de conflictos, pero a la manera de los acusados, un ajuste de cuentas. Ello obedece a una quitada de droga previa, a un “macheteo previo” (*sic*), también a otro móvil, tener presente lo dicho por los testigos en cuanto habría una mujer que tenía relación con la víctima pero también era cercana a los acusados, alias el “Chuco” por cuanto llegaba a esa casa a consumir droga, por tanto el móvil está claro, así como quedan claras otras circunstancias que no hay mayor cuestión, como por ejemplo la muerte de una persona en el domicilio del pasaje San Lucas, frente a la casa que éste ocupaba junto a un amigo que le daba alojamiento, mientras cuidaba la casa de un familiar.

Que no fue en otro lugar. Si bien en algún minuto alguien dijo que lo fueron a dejar, ello quedó desvirtuado con la prueba del sitio del suceso. El comisario Abarca dijo por qué ello no era posible. Primero por las lesiones que presentaba, las manchas que estas lesiones dejaron en el sitio del suceso. La sangre quedó fijada en un lugar preciso y determinado, no había más evidencias de goteo por ejemplo de muestras de sangre o de manchas pardo rojizas, manchas en la ropa, de haberse movido se habría manchado el resto de la ropa, no había señales de vehículo en el lugar, no había muestras de arrastre, de esa forma se llega a conclusiones, como el que murió ahí por una herida causada por arma de fuego. Respecto al tiempo, ello ocurre en horas de la mañana, por lo explicado por los testigos, un funcionario policial, dos vecinos que prestaron declaración en cuanto al horario en que esto habría ocurrido, se puede establecer que no pudo ser antes ni después de una determinada hora. Los funcionarios policiales dieron cuenta de las características del cadáver, de las livideces que presentaba y pudieron concluir que los hechos ocurren 6 u 8 horas atrás antes de su llegada. Hay un margen de tiempo en que ello pudo ocurrir.

No hay duda en cuanto a la muerte. Tampoco hay duda del arma, de fuego empleada a corta distancia. En el cuerpo de la víctima quedó el residuo que emana del disparo, ello no quiere decir que haya tomado un arma, sino que quiere decir que estuvo cerca de un arma.

En cuanto a la participación, al respecto señalar que fueron numerosos los testigos que prestaron su testimonio a lo largo de la investigación. En la audiencia corroboraron sus dichos, hubo oportunidad para contrainterrogarlos, se conoció de ellos su testimonio y se pudo apreciar su veracidad. A modo ejemplar don Luis Genaro recibió mensajes de su primo el “gato mojado”, quien andaba buscando a la víctima,

de ello quedó registro en los mensajes de su teléfono. Por poner otro ejemplo Nicole dice que pasó por ahí y fueron a comprar a un clandestino, se entrevistó al dueño del clandestino y confirmó que vendió a esa testigo por lo que estas circunstancias fueron siendo corroboradas.

Los testigos sitúan en el sitio del suceso a los imputados. Antes incluso de contar con los medios tecnológicos, se contó con los testimonios de los testigos. No fueron inducidos a los reconocimientos.

Sabemos que las cámaras se obtienen en un tiempo posterior. Se debe confiar en el testimonio de los testigos por cuanto sus reconocimientos son previos a la recopilación de la evidencia.

Sus testimonios son corroborados con evidencia, como las cámaras del cecof y las del almacén tatu, donde son reconocidos por diversos testigos, que concurren ese día a darle muerte al "Rucio". Las cámaras permiten no solo situar a los imputados, sino que también establecer la dirección de los mismos. Las cámaras no apuntaban al sitio del suceso, pero las cámaras indican la dirección de los imputados desde la población El Esfuerzo, donde reciben el mandato hacia el pasaje San Lucas, que es donde se produce el homicidio, vimos el trayecto, el funcionario Alejandro pudo describir claramente cual fue este trayecto, pudimos incluso ver un detalle del vehículo estacionado en la esquina, al que llama la atención al tribunal don Alejandro, que estaba en la esquina a metros de donde ocurren los hechos. Solo faltaba mirar y caminar unos metros, no había cámaras pero tampoco otro destino para ellos, no es que ese lugar los llevara a un recinto público, a un domicilio, sino que estaba la casa de la víctima, un sitio eriazo y tres o 4 casas más.

El tiempo en que ocurre el fallecimiento también es un factor a considerar. Una cámara tenía efectivamente un desfase, pero para ello no se requiere pericia. Los relojes no varían más que en unos minutos, no en horas. Al haber tenido a la vista el reloj personal del funcionario y la hora de la cámara, se estimó suficiente para determinar el desfase.

En las cámaras podemos ver también otros indicios, esto de acomodarse el arma, quizás no llama la atención a personas sin experiencia en el uso de armas, pero la experiencia de un funcionario que usa armas debe ser considerada como un indicio más.

Tenemos una vinculación directa de uno de los imputados hoy fallecido, con la víctima. Era primo de don Luis Marcelo, que no declaró, pero sí proporcionó los mensajes, pudo contarle a la policía de los llamados realizados por Alexis en la mañana temprano para dar con el paradero del "Rucio", su amigo, y luego quizás

urdiendo alguna defensa, excusándose de los hechos, envía mensajes señalando que lo estaban cargando con este crimen, en su propio vocabulario. Es un antecedente ya que le dijo a los carabineros que su primo nunca lo llamaba.

Una vez ocurrido el hecho se dan a la fuga. La orden de detención no es inmediata. Ellos estuvieron ausentes, sin poder ser ubicados. La detención no ocurrió al día siguiente. Ello habla de no querer enfrentar su responsabilidad. El “Chucho” permaneció al no ser el autor material.

Otro antecedente es el arma que fue utilizada, no la tiene, pero fue vista en poder de don Marcos Riquelme, el cual la exhibió y se jactó y es de las mismas características a la utilizada en esta agresión. El testigo N° 2 dijo haberla visto, él tiene cercanía con estas personas, dijo que era 6.25 (*sic*) de diámetro y justamente a las preguntas formuladas al señor funcionario investigador y al médico del Servicio Médico Legal, coincidían con el arma utilizada, un arma pequeña de aquellas que podía ajustarse también en el cinto del pantalón. El proyectil encontrado en la cabeza de la víctima también coincide con este tipo de arma.

Respecto de don Marcos Riquelme Ortega, doña Nicole Guerra lo sindicó como uno de los autores por el reconocimiento y por el conocimiento que tiene de los hechos, don Luis Catalán, testigo protegido N° 1 y N° 2, por don Luis Marilao en el supermercado (*sic*) en el sitio del suceso. Su hermano don Julio Pedro José Gallardo es reconocido por Nicole Guerra, don Luis Catalán, es reconocido como el hermano del primer acusado. Garay, también por testigo N° 2, Nicole Guerra, por Marcelo Romero. En cuanto a Francisco Javier, alias el “Chucho”, lo reconocen como parte del plan el testigo N° 2, que prestó declaración con conocimiento de causa que fue evidente y pese a haber corrido un riesgo inmenso, pudo aportar información mayor en esta audiencia. Recibió llamados para ser parte del plan, las recibió antes y después. Su declaración había sido genérica para no ser reconocido.

Don Luis Genaro tuvo la oportunidad de conversar con la víctima, doña Nicole también, que le habría comentado que fue a quitar droga y que luego tomó conocimiento del desenlace.

Los antecedentes pueden ser muchos más, pero permiten vincular a los acusados en estos hechos.

Cree que no existe otra teoría alternativa, que existe prueba suficiente para establecer la imputación formulada contra los acusados, siendo la prueba consistente y coherente entre sí.

El abogado Valenzuela manifiesta que dijo que había un video de mala calidad que no permitía determinar la identidad de las personas sin que se haya

peritado el mismo, que era uno de los elementos principales de la fiscalía para determinar que estaban en el almacén tatu.

Piensa que esta insuficiencia de prueba permite una duda razonable respecto de su representado, la fiscalía ha señalado un contexto, los funcionarios policiales, la víctima es una persona que consumía droga, tenía problemas de alcoholismo, hacía quitadas de drogas y tenía problemas no solamente con este apodado "Chucho", sino que también con Michel, que lo habían amenazado ya, que recibió un impacto de bala por un sujeto apodado el "caramelo" en marzo del año 2021. Hubo varios antecedentes, varias líneas investigativas pero la fiscalía descarta de manera antojadiza las otras.

Hay una víctima que tiene un impacto de bala, llega el funcionario de la PDI don Matías, más de dos horas y medias luego de los hechos, lo que afecta la escena del crimen, era un día lluvioso. No sabía a qué hora llegó el primer funcionario, ni a qué hora se puso el toldo. Solo que llegó cerca de las 2 de la tarde y señala una hora aproximada de la muerte.

No se escuchó testigos presenciales. Son rumores, deducciones de parte de los testigos, que no son confiables, tenían los mismos problemas de la víctima, consumidores de droga, problemas de alcoholismo. Hay una testigo que lo vio, que iba a comprar alcohol, que había trasnochado, entiende que todos tenían problemas de alcohol y drogas.

Declara el funcionario Daniel Jamett, que consigue las cámaras del almacén Tatu, declara el dueño, funcionarios policiales, pero ninguno de ellos dijo que tenía problemas de hora. El comisario Morales dice que no participó en recuperar las cámaras, pero dice que cotejó su reloj con la hora de las cámaras. Entiende que así es un poco el juicio, un poco a la ligera, pretender condenar a la ligera a 4 personas con los medios de prueba que tiene la fiscalía.

Hay un testigo protegido que señala y es coincidente en cuanto hay un sujeto que reconoce en una cámara a Alexis Correa, alias el "gato mojado", Marcos Riquelme y su hermano, respecto del cuarto dice que no está en condiciones de reconocerlo, eso duda de su representado y es confirmado por el subcomisario Morales. Catalán prestó declaración el día de los hechos y reconoce a 3 personas. Lo citan nuevamente a prestar declaración, le exhiben el video, y en cuanto al cuarto sujeto dice que es el Brayan o el "zanahoria". Entonces existen dudas en cuanto a su representado.

Dónde aparece el nombre de su representado, ya que solo aparece el apodo, el "Garay". Dicen que el padrastro es el señor Garay, sin embargo, el señor Morales tomó contacto con él, le dijo que no quería pronunciarse sobre el tema, pero no lo

corroboró. Entonces, se puede confiar en estos reconocimientos. En los reconocimientos no se cotejó por los policías las fotos de algún imputado y compararla con el video, solo se confió en estos testigos.

No hubo peritaje antropomórfico. Qué es lo que permite el video, de mala calidad, tomado a cierta distancia en la esquina del negocio en cuestión. Las personas están con mascarillas, con gorros, solo se puede determinar que son de sexo masculino. Luego se señala que aparece un auto blanco, o algo blanco, que les daría un cierto parámetro. En el segundo video del cecosf no se puede determinar si son las mismas personas, se veían a más de 50 o 60 metros. Se debe recordar que no se encontró ningún arma. Tampoco las vestimentas. Hay algunas bastantes llamativas, del sujeto que es el número 4, buzo que no se encontró.

La fiscalía no ha podido probar suficientemente, lo que permite la dictación de una sentencia absolutoria.

El abogado Sánchez expresa que este fue un juicio de comentarios y rumores no corroborados. El Ministerio Público justifica ello diciendo que es un juicio difícil, especial, de las inferencias.

La verdad es que la investigación del Ministerio Público, es deficiente, azarosa. Es el propio auto de apertura en que se puede encontrar el primer indicio de la investigación deficiente y azarosa.

Al estar en presencia de un homicidio por encargo, se ha tenido en prisión preventiva a los acusados desde los albores de la investigación. La motivación invocada por el Ministerio Público acerca de los celos que tendría la víctima, no ha sido probada ni corroborada.

Todos los imputados que tienen una conducta propia de las personas que consumen drogas, personas que según el señor Jamett no se cambian mucho de ropa, así los adjetivizó. Hubo detenciones desde los albores de la investigación, allanamientos, no se encontró la ropa, absolutamente nada.

Se le preguntó a los policías si habían corroborado los dichos y no lo hicieron.

La línea de investigación que surge de la hermana del fallecido, no declaró, no cree que por miedo ella no hubiese declarado. Pero ella entregó una información muy precisa a los carabineros, que eran unos colombianos que vivían en las cercanías del lugar, en una plaza, en una casa celeste, de dos pisos y que le habrían entregado droga a la pareja de la persona fallecida. Esa línea investigativa fue desechada desde el inicio de la investigación, no se hizo ningún acto investigativo respecto a ella. Solo nos quedamos con el video del negocio tatu, en que don Marcos Riquelme pasa a comprar una bebida energética y caminan por las poblaciones de Requínoa. El

caminar por la vía públicas no es un delito. Las imágenes del cecosf no muestran a sus representados ingresando al pasaje San Lucas.

La testigo Nicole vive en el pasaje San Lucas a escasas 4 cuadras en un sector rural y no como lo declara el señor Alejandro, el último policía que declara y que además a juicio de la defensa es vehemente en concluir que no hay duda de la participación de su representado, porque lo que está en discusión es la participación de sus representados, no que hay una persona fallecida con un disparo en la cabeza. No vivía en el pasaje sin nombre paralelo al pasaje San Lucas, siempre vivió en esa casa, a cuatro cuadras en la misma dirección.

Otro alcance de lo azaroso de la investigación, es que un disparo tiene unos decibeles que oscilan entre los 124 y los 155 db. Para poder poner en contexto, 65 decibeles equivalen a un tumulto de más 30 personas conversando en forma muy alta, 150 decibeles equivalen a la partida de dos motores jet de un avión. El promedio de un calibre 22 a uno 9 mm.

En este juicio no vino a declarar un perito químico, un armero, alguien que diera cuenta de la munición que se encontró en el cadáver, tampoco la deflagración de la pólvora encontrada en las manos del occiso, que pudo dar cuenta si manipuló o no un arma, porque las armas en sí generan un aceite.

No se sabe si fue un suicidio u homicidio. No se le tomó huellas a la lata de cerveza azul royal guard que estaba al costado del cuerpo. El señor Jamett da cuenta en dentro de la casa hubo una tertulia, había un parlante, sillas, restos de colillas de cigarros, restos de papelillos de consumo de droga, pero el policía que concluye, dice que esto da cuenta que la participación se había corroborado con toda la investigación que se hizo, no sabía si había estado toda la noche, si fue el día anterior a Rengo, se queda con lo que le dice don Genaro, esa es la calidad de la investigación y de la prueba, que pretende el Ministerio Público que el tribunal evalúe desde la premisa mayor aportando estos antecedentes, hacer el hilo lógico para llegar a la conclusión de que sus representados participaron en el homicidio de esta persona.

Más que deficiente, azaroso, llegar a un tribunal a pedir 15 años de cárcel para unas personas que ya llevan meses privadas de libertad con esta investigación y con esta experiencia de los funcionarios que dicen que llevan años y por el gesto técnico que no se ve que es la manipulación de un año.

El defensor Guajardo relata que tal como lo adelantaba en el alegato de apertura, solicita la absolución de su representado por falta de participación.

Se detendrá y enfocará en la propuesta de la fiscal. No cabe duda que no se escuchó prueba directa, testigos presenciales, que se haya encontrado el arma. Es un

juicio que se inicia a partir de indicios. Estos deben tener unas determinadas características. La doctrina impone que deben estar establecidas las bases o los indicios deben estar acreditados, no pueden tratarse de meras sospechas. La otra exigencia está dirigida al tribunal, en cuanto debe explicar los razonamientos que forman su convicción.

Si se estructura el juicio a partir de los indicios tenemos establecer cuáles son y cómo resultan acreditados sin que pasen de ser sospechas.

Ello se debe analizar al tenor de la dinámica de los hechos y de las personas involucradas. No es menor que se trate de un tema de droga. Todas las personas se encuentran vinculadas con la droga, consumo, con alguna actividad de tráfico, de ahí que no se haya incorporado otra prueba.

Si se parte de esta prueba, la investigación a su juicio ha sido falta de rigor, no se ha ahondado en testigos que pueden haber sido relevantes. La persona que vivía allí, no se sabe si salió o no, la hora, si tuvo algún contacto con el fallecido, lo que es necesario aclarar. Otras personas también pudieron haber tenido participación, ya que la propia hermana manifestó que eran unos colombianos los que realizaron esta acción. El padre habló de un jeep, y después también se descarta. La manera en que se aborda esta situación es débil respecto de darla por establecida o no, ellos están con que era viable. En cuanto a la data de la muerte, si están circunscritos o no los horarios, este testigo que hace referencia a que también vive en el sector, la hora en que salió a trabajar a San Fernando, que después parece que llegó, refiere no haber oído ningún disparo, y después que el sale al negocio al que se dirigía, personas que tampoco declararon y que tampoco se ha introducido su testimonio.

Lo que sostiene es que esta falta de rigor o de antecedentes suficientes no puede jugar en contra de los acusados.

Lo que los vincula con los hechos son la ubicación que tendrían por las imágenes de las cámaras, pero ellas permiten identificar solo a uno de ellos y los que están afuera por estos reconocimientos por personas que cree que no es suficiente los antecedentes que han entregado para poder darlo así por establecido.

En cuanto a prueba directa, hay un testigo protegido que dijo que lo contactan para ir a pegarle a otra persona. Si recibió este llamado, solo aporta este antecedente objetivo y dice que lo iban a golpear o algo, no da más antecedentes que permitan de ahí elaborar que su representado y los demás tengan participación en el ilícito.

No se puede desatender a los hechos descritos en la acusación, en que se señala que se reunieron y concertaron para ir a dar muerte de una persona en virtud de un requerimiento de uno de ellos.

El contexto queda circunscrito a lo señalado en la acusación, que tuviera una relación sentimental con otra persona u otro antecedente no hacen más que teñir el asunto, situaciones que tuvieron que haberse investigado y por tanto no hay claridad o certeza respecto de estos indicios para establecer la participación de su representado.

El tribunal se encuentra con mucha dificultad para dar por establecida la participación de su representado.

NOVENO: Réplicas. La fiscal no hizo uso del derecho.

DÉCIMO: Palabras finales. Conforme lo dispone el inciso final del artículo 338 del Código Procesal Penal, se otorgó la palabra a los acusados, quienes **nada dijeron.**

UNDÉCIMO: Elementos del tipo penal y bien jurídico protegido. Que para que se configure el tipo objetivo del delito de **homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 número 2, deben concurrir los siguientes elementos: **a)** un comportamiento, esto es, una acción u omisión dirigida a matar a otro; **b)** un resultado material consistente en la muerte del sujeto pasivo del delito; **c)** una relación causal entre la conducta típica y el resultado de muerte; y **d)** un vínculo o relación de imputación objetiva, es decir, la corroboración de si la conducta ha creado un riesgo jurídicamente reprobado y si ese riesgo y no otro, fue aquél que se realizó efectivamente en el resultado.

El bien jurídico protegido en este delito es **la vida humana independiente.**

DUODÉCIMO: Valoración de la prueba incorporada en el juicio oral. Que en forma previa al análisis de la prueba, y no obstante que las partes no arribaron a convenciones probatorias en la etapa procesal respectiva, no han sido objeto de controversia los siguientes hechos:

1.- Que Felipe Herval Canales Arredondo, fue encontrado sin vida el día 23 de junio de 2.021, en la vía pública a la salida de su domicilio, en el pasaje San Lucas N° 108.

2.- Al ser encontrado, se podía apreciar que había recibido un impacto de bala en la cabeza.

3.- La causa de muerte fue un traumatismo craneoencefálico abierto.

4.- El fallecido era una persona adicta a las drogas y al alcohol.

5.- En dicho domicilio, vivía de allegado junto a un amigo de nombre Luis Genaro Catalán, que cuidaba dicho inmueble a un familiar y le permitía residir allí.

6.- El occiso estaba distanciado de su familia debido a las adicciones que padecía.

Sin perjuicio de lo expuesto, los mismos hechos se pueden extraer de la prueba de cargo. En efecto, ya el certificado de defunción da cuenta de la fecha y causa de muerte. Don **Celestino Henríquez** declaró acerca del hallazgo, dijo que se acercó al cuerpo y verificó que estaba muerto, por lo que llamó a carabineros. El carabiniere **Daniel Concha** manifestó haber concurrido al verificar una persona al parecer sin vida en la vía pública, constatando a su llegada la información, cerca de las 11:40 horas. Por su parte don **Abel Madrid**, vecino del ofendido, señaló que como a las 11 lo llamaron los carabineros y logró ver un cuerpo estirado en el suelo. En el mismo sentido se pronunció **Alfredo Pérez**, perito del Servicio Médico Legal que examinó el cuerpo sin vida de Felipe Canales, el que luego de detallar en extenso el examen practicado, concluye que la causa de muerte fue un traumatismo craneo encefálico abierto, como causa originaria lesión por proyectil balístico sin salida, cuyo territorio lesionado es la cabeza y la lesión es reciente y vital.

El padre del difunto, **Rodrigo Canales**, dio cuenta de la vinculación de aquél con las drogas y el distanciamiento familiar. En lo que dice relación con su consumo problemático de sustancias estupefacientes también se pronunciaron los testigos protegidos N° 1 y 2, quienes compartían con él y frecuentaban a las mismas personas. **Nicole Guerra** da cuenta de la misma problemática, tanto que lo vio drogado la noche anterior y en la mañana antes de su muerte.

De la relación de estos testimonios, que impresionaron como creíbles al aparecer como relatos de experiencias vividas, exponiendo detalles de cómo sabían la respectiva información y además al ser concordantes entre sí, sin que surgieran motivos que hicieran sospechar que informaran en falso, se puede tener por establecidos los hechos antes numerados.

No cabe duda que la verdadera controversia se ha circunscrito a la participación de los acusados en los hechos que se le imputan y cómo la misma habría tenido lugar.

Desde este punto de vista, lo cuestionado por todas las defensas ha sido básicamente la mala calidad de la prueba, una investigación deficiente y antojadiza y el hecho de que el persecutor pretenda una condena solo en base a rumores.

Si bien la fiscal ha intentado justificar la dificultad probatoria a la que se vieron enfrentados como institución al contexto en el cual se desarrollaron los hechos, en tanto se trataba de un ambiente ligado al consumo y venta de drogas, lo que generó el temor de las personas que aportaron antecedentes para comenzar las primeras diligencias de investigación, lo concreto es que se debe analizar la prueba efectivamente rendida en la audiencia de juicio oral.

En este sentido, no resulta ajeno a la labor judicial, el hecho de trabajar con indicios o más estrictamente prueba indiciaria. Ello se corresponde con el mandato del artículo 297 en relación a lo prescrito por el artículo 295, ambos del Código Procesal Penal, en tanto el primero establece la forma en que se valora la prueba, y el segundo al establecer la libertad de prueba.

Pero cabe precisar desde ya, qué se entiende por prueba directa. Lo anterior, porque parece ser la crítica observada por las defensas que en este caso no hay “testigos presenciales”. Vale decir, parece ser que prueba directa serían testigos presenciales. La afirmación dista de ser “correcta” desde el punto de vista del análisis de la prueba, ya que ello no se corresponde con ninguna de las formas en que se entiende el binomio prueba directa-prueba indirecta. En efecto, cuando se habla de prueba directa se puede estar haciendo alusión al contacto directo del juzgador con el hecho, que el hecho a probar forme parte del supuesto fáctico de la norma jurídica respectiva o en fin, aquella que representa la “realidad”; en cambio prueba indirecta sería aquella en que no hay un contacto directo del juez con el hecho (hay un intermediario), o se trata de la prueba de un hecho secundario, o no representa la realidad, pero se puede establecer un vínculo racional asociativo.

Como se puede apreciar, la crítica no se condice con la exposición anterior, sino que más bien intenta demostrar que en el caso *sub judice*, solo estamos en presencia de rumores, situación que será motivo de análisis.

Para ello se debe partir señalando que para dar por acreditado un hecho, la labor del sentenciador es recurrir a las inferencias probatorias, que pueden ser entendidas como la actividad en que se analiza el grado de corroboración que presentan los elementos de juicio para entender que un hecho resulta probado. Así, se pueden clasificar, según la doctrina, en inferencias probatorias epistémicas, normativas e interpretativas (o conceptuales según González Lagier).

En otras palabras, es el razonamiento que debe realizar el adjudicador respecto de los medios de prueba, para determinar si son suficientes o no para tener por acreditada una determinada hipótesis. Si se observa bien, es lo que se hace en todos los casos sometidos a juzgamiento.

Precisado lo anterior, corresponde analizar derechamente la prueba de cargo.

Llevan la razón las defensas cuando manifiestan que en el presente caso existen rumores. Ello es así, ya que como se advierte, ninguna de las personas que declaró, en forma extra judicial o durante el juicio, fue testigo de la muerte de Felipe Canales, de manera que toda la información que surge en este primer momento cabe

dentro del término rumores de lo sucedido, claro que como no, sujetos a corroboración.

Pues bien, las primeras 2 personas de civil que tuvieron contacto visual con el occiso, nada aportan en este sentido, ya que solo se limitaron a ver el cuerpo sin vida en la calle, uno avisando a carabineros y el otro apenas salió de su casa para afirmar que nada sabía y tampoco sintió nada.

Así, la primera persona que aporta antecedentes en este caso es la testigo **Nicole Guerra**, quien dio cuenta de haber estado con el fallecido el día anterior a los hechos entre 11 y 12 de la noche y en la mañana antes de su muerte, cerca de las 7 a.m. En esta última oportunidad Felipe le comentó que en la madrugada fue a la Población El Esfuerzo a buscar a su polola Nicole Maripangui y **le quitó droga al “Chucho”**. Agregó que antes ya habían tenido un problema, tanto por drogas como por la pareja de la víctima.

De su relato se puede extraer un posible móvil que explique la muerte de la víctima, ya que justo durante esa madrugada, habría realizado una “quitada de droga” a un sujeto que apodan el “Chucho”.

En el tribunal, se presentó el **testigo bajo reserva N° 2**, quien dijo haber estado en su casa y recibió un llamado telefónico para ir a pegarle al muchacho que falleció, pero no aceptó. Consultado por la fiscal respecto de quién le hizo esa oferta respondió que fue **FRANCISCO JAVIER CASTRO ALEGRÍA**, ya que Felipe habría ido en la madrugada (según la llamada que registró su celular fue tipo 5 a 5:30 a.m.) a hacerle una “quitada de droga” y quería recuperar lo perdido.

Uniendo el relato de estos testigos se puede arribar a una primera conclusión, sin que ninguno de ellos lo haya afirmado. **Nicole Guerra** dice que Felipe fue en la madrugada a quitarle drogas al “Chucho” y el **testigo protegido N° 2** señaló que Francisco Javier quería ir a pegarle al Felipe porque en la madrugada a hacerle una quitada de droga, luego, se puede inferir que **FRANCISCO JAVIER CASTRO ALEGRÍA** es el “Chucho”.

Además, la **testigo protegida N° 1** señala que era amiga de Felipe y por lo que se sabe éste habría ido a quitarle drogas al “Chucho”, precisando que no conoce a éste. Indica que ese día llegaron las amistades de Felipe al lugar de su muerte y se comienzan a oír de inmediato esos comentarios y a esa información es a la que se arribaba. En fin, da cuenta de la misma actividad desplegada en la noche por el difunto y que pudo ser un motivo para acabar con su vida.

De otro lado, el funcionario de la PDI **Matías Abarca** que llega al sitio del suceso a realizar las diligencias encomendadas por la Fiscalía a la Brigada de

homicidios, explica que le tocó inspeccionar el cuerpo del fallecido, explicando a través de fotografías las gestiones realizadas a ese respecto. Pero también colaboró con el empadronamiento y ubicación de testigos. En este sentido explicó que se realizó un trabajo destinado a obtener y revisar grabaciones de los lugares próximos al sitio del suceso, lo que estuvo a cargo del comisario Morales. Pero agrega que estuvo en presencia de la declaración del testigo protegido N° 2, que la tomó su colega Jamett, el cual le refiere que en la madrugada fue a quitar droga a la población El Esfuerzo y que el afectado habría ideado el plan para ir al domicilio con otros sujetos.

A su vez **Daniel Jamett**, miembro de la policía civil explicó que le tocó tomar declaraciones, en especial a Hugo Pérez Pérez y que el mismo día en la tarde le manifestó ser amigo de Felipe, enterándose cerca del mediodía de su muerte, por lo que primero va al sitio del suceso y luego de ello comienza a recabar información de lo ocurrido. En ese contexto se enteró que entre 4 a 5 de la mañana Felipe habría ido a la casa de un sujeto apodado el “Chucho”, al que le habría hecho una quitada de droga y éste habría solicitado a otras personas que fueran a buscar la droga donde Felipe. Luego dice que le toma declaración al testigo protegido N° 2, que declara en los mismos términos ya expuestos, precisando que le manifestó haberle quitado 50 papelillos. Les indicó también que otro posible motivo de rencillas era que Felipe tenía una polola de nombre Nicole Maripangui y que como compraban droga donde el “Chucho” y la consumían en el mismo lugar, la mujer habría tenido una relación con el “Chucho”, por eso siempre se habrían tenido mala, de manera que Felipe siempre le hacía quitadas de droga, por ser más grande. Relevante resulta lo expresado en cuanto a que **FRANCISCO JAVIER CASTRO ALEGRÍA** era apodado el “Chucho”, lo que corrobora la deducción previa del tribunal.

El funcionario de la policía don **Alejandro Morales** indicó que empadrona y hace las primeras diligencias, logrando ubicar a la persona que vivía con la víctima, don Luis Genaro Catalán Rodríguez. Éste se habría ido el día anterior a Rengo, ya que tenía una audiencia en dicha localidad. Al salir de la audiencia respectiva se entera de la muerte de su cohabitante y a llegar a su domicilio constata lo comunicado, de manera que comienza a averiguar lo sucedido. Así es como se entera por terceros del motivo del asesinato y los partícipes del hecho. Así expresó que Felipe fue a la casa del “Chucho”, alias de Francisco Castro, le hace una quitada de droga y luego éste contacta gente para recuperar la droga. A Luis Catalán le tomó una segunda declaración, exhibiéndole las imágenes que habían sido recabadas durante la investigación. También aporta la información de que Felipe habría estado en la

mañana del 23 con una mujer de nombre Nicole, con la que fue a comprar cervezas y cigarros a un clandestino.

El funcionario expuso que también fueron a la casa del vendedor clandestino, alias el “rascabuches”, quien confirmó que vendía vino, cerveza y cigarros en forma clandestina y que efectivamente habían ido a comprar ese día en la mañana.

De lo expuesto se puede concluir que Felipe Canales, la noche del 22 de junio, tuvo contacto con Nicole Guerra y su pareja, cerca de la medianoche, ocasión en que le dieron de comer y ya presentaba señales de estar bajo los efectos de la droga. Al día siguiente, cerca de las 7 de la mañana, la víctima vuelve a conversar con la testigo Nicole Guerra y le solicita una cerveza, accediendo ésta a su requerimiento, acompañándola a un negocio clandestino de las cercanías del domicilio del afectado, vendedor apodado el “rascabuches” el cual reconoció esta dinámica a los funcionarios de la Policía Civil. Esta testigo se enteró por los propios dichos del ofendido, que en la madrugada había ido a la casa del “Chucho”, alias de Francisco Castro Alegría, lugar en que realizó una quitada de drogas (específicamente 50 papelillos conforme lo expone el testigo reservado N° 2). Asimismo, su círculo cercano, en especial Luis Genaro Catalán, Hugo Pérez y la testigo reservado N° 1, refieren que al concurrir al sitio del suceso se comienzan a oír las primeras versiones acerca de los hechos, de manera que los 2 primeros comienzan a hacer las averiguaciones respectivas, dando con la identificación de las personas que habrían materializado el hecho. Más precisa ha resultado ser la declaración del testigo protegido N° 2, el cual fue contactado en la madrugada del 23 de junio directamente por el afectado con la quitada de droga, Francisco Javier, alias el “Chucho”, el cual le ofreció dinero y droga por ir a la casa de Felipe a pegarle, pero este rechazó el ofrecimiento. Este testigo al día siguiente se entera del deceso de su amigo.

Estas inferencias del tipo epistémicas, uniendo declaraciones, dejan de ser un rumor para cobrar rasgos de verosimilitud. Es así como razonan también los policías, ya que deben ir aceptando hipótesis de investigación y descartando otras para seguir adelante recopilando pruebas.

La pregunta que surge de inmediato es ¿Quiénes fueron las personas que fueron a la casa de Felipe previo ofrecimiento de Francisco Javier Castro Alegría, alias el “Chucho”?

Llegamos a una segunda etapa, consistente en la identificación de las personas que aceptan concurrir a la casa de la víctima.

Así, en base a la misma prueba testimonial, es posible ir extrayendo información que conduce en tal sentido.

El primer relato a considerar necesariamente debe ser el del **testigo protegido N° 2**. En efecto, ha sido él quien recibió de primera fuente la información, ya que incluso fue invitado a participar de la agresión que se pretendía en contra de Felipe Canales. Así, dio cuenta de haber sido contactado por Francisco Javier, alias el “Chucho”, el día 23 de madrugada, el cual le contó haber sido víctima de una quitada de droga por parte del occiso, de manera que quería ir a “pegarle”. Consultado por la fiscal por las personas que habrían aceptado el encargo, contestó que “los amigos del Francisco Javier, fue uno de ellos el agredió al muchacho. Ese día por lo que recuerda fue Marcos, Julio, Alexis y el otro no lo recuerda. A Marcos le dicen Paisano. Julio es el hermano. A Alexis lo conocen por el apodo “gato mojado”. El otro es Garay si es que no se equivoca”.

Supo de esta información por los propios dichos de Francisco Javier, ya que señaló en juicio que como a los dos días éste le habría referido “los chiquillos le pegaron, se lo arreglaron ya y era no más, no va a lesear más no le va a quitar más la droga”.

Luego, refiere que las personas que atacan al fallecido son 4, dando cuenta de sus nombres y/o apodos.

Esta información es reiterada por la **testigo protegida N° 1**, la cual expresó que “... sale el gato mojado, que sale el Marcos, que sale el paisa y un tal zanahoria que no se sabe bien quién es”, dando cuenta de lo que se comentaba acerca del hecho.

De otro lado, **Matías Abarca**, funcionario de la PDI expuso que el testigo protegido N° 2 prestó declaración con su colega **Jamett** y dio cuenta que reconoció en las grabaciones del almacén tatu a Marcos Paisa chico, Pedro Julio José que es el Paisa grande, Alexis que es apodado gato mojado, fallecido, y el otro sujeto apodado el Garay.

Daniel Jamett dijo que al entrevistar al testigo protegido N° 2, este manifestó que las personas que fueron al domicilio de Felipe fueron “el “paisano”, el “gato mojado”, Garay y Julio Pedro José. **Alejandro Morales**, el otro funcionario de la PDI expuso que al tomarle declaración a Luis Genaro Catalán Rodríguez, el amigo y compañero de vivienda del fallecido, expuso que el mismo 23 en la mañana, su primo, que resultó ser el sujeto apodado el “gato mojado”, le preguntaba a través del Messenger de Facebook si sabía del Rucio, apodo de Felipe Canales, a las 8 a.m. Le dijo que eso le llamó la atención porque su primo no era amigo de Felipe.

De la relación de estos testimonios se obtiene entonces el nombre y/o apodo de las personas que habrían concurrido al domicilio de Felipe Canales.

La historia por tanto, se comienza a afinar. Existe una persona que fue objeto de una quitada de droga por parte del fallecido y por ello reunió a un grupo de personas para recuperar la droga y pegarle al autor. El mismo afectado por la “mexicana” contactó a uno de los testigos para ser parte de su plan y a los dos días después le comentó que efectivamente habían concurrido al domicilio. Uno de los sujetos de este grupo conocido como el “gato mojado” el día 23 en horas de la mañana, cerca de las 8, le pregunta a su primo, que era la persona que vivía con la víctima, dónde se encontraba el “Rucio” como era conocido, pero éste no le contestó. A las 7 de la mañana Felipe Canales estaba con vida, ya que interactuó con Nicole Guerra y fueron a comprar donde un vecino que vende alcohol y cigarrillos en forma clandestina, apodado el “rascabuches”, el cual corroboró esta situación. A las 8:10 de la mañana, el vecino del infortunado regresó a su casa y no había nadie aún tendido en la calle.

Ahora bien, los testigos han declarado acerca de nombres y apodos, pero cómo saber si ellos estuvieron en el lugar de los hechos, si ninguno de los declarantes los vio.

En este sentido cobra relevancia lo declarado por los funcionarios de la Policía civil, en cuanto dentro de las diligencias de investigación logran recuperar imágenes de las cámaras de seguridad de un negocio y un centro comunitario de salud familiar (cecosf) cercanos. Así, **Abarca Lazo** manifiesta que fue el comisario Morales el que logra recuperar las grabaciones y realizar capturas de pantallas que fueron exhibidas a los testigos. De esta forma **Alejandro Morales** reafirma lo anterior declarando que las imágenes fueron exhibidas en primer lugar a Luis Genaro Catalán el día 24 de junio, en las que reconoció a “las personas que se desplazan y que capta a Marcos, su hermano y Alexis Correa, alias el gato mojado”, vale decir, a 3 de los 4 sujetos que andaban en el grupo.

También dijo que las imágenes fueron exhibidas a Nicole Guerra, la cual “reconoce a los imputados, paisano grande, a Alexis Correa, y a Lizana Lizana apodado el Garay, ya que lo crio un caballero de la población El Esfuerzo de apellido Garay”. La misma **Nicole Guerra** en su declaración relató que “reconoció en las imágenes a El Marcos (le dicen el Paisa), el Pedro es hermano de Marcos, el gato mojado cree que le decían y el Garay, no sabe el nombre.”

De otro lado **Daniel Jamett** refirió que tomaron contacto con el dueño del almacén Tatu, don Luis Carileo, el cual le declaró que se enteró de los hechos y revisó sus cámaras de seguridad, en que pudo apreciar que ese día entró a comprar a su negocio un sujeto que era esperado por otros 3 y que caminan hacia calle Topacio,

perdiéndolos de vista, pero que minutos después los mismos sujetos pasan por fuera del negocio, esta vez por calle San Ignacio en dirección al sur. A este mismo testigo, se le hizo un reconocimiento fotográfico, ya que no sabía quiénes eran los sujetos que aparecían en las imágenes, reconociendo al número 10, que era Marcos Riquelme Ortega, único sujeto al que vio directamente porque fue el que ingresó a comprar al almacén. Agrega que el video fue exhibido además al testigo reservado N° 2, el cual conoce a los sujetos, tal como el mismo testigo manifestó en juicio. La testigo reservado N° 1 también manifestó haber visto a los sujetos en el video, pero no sabía los nombres, solo los apodos.

Del análisis y relación de la prueba antes referida, la sindicación de los 4 sujetos que se dirigen a la casa de Felipe Canales, encuentra un correlato objetivo en las cámaras de seguridad del negocio llamado tatu, en el cual es posible observar, dada su buena calidad de resolución a 4 varones caminando por las afueras del mismo, en que se aprecia en la parte superior la vía férrea, de manera que conforme a lo explicado por el funcionario Morales iban en dirección al norte. Llegan a la esquina del negocio en mención, uno de ellos ingresa a comprar y es captado por la cámara interior. Luego la cámara que se posiciona en el lado nororiente del negocio y apunta a calle San Ignacio con calle sin nombre los vuelve a enfocar, primero a 3 sujetos incorporándose unos minutos después el cuarto y caminan en dirección oriente, según el mismo **Morales**, hacia calle Topacio. Finalmente, la cámara del patio del negocio los muestra caminando hacia el oriente por la calle sin nombre, en el mismo sentido.

Cobra relevancia lo indicado por el mismo policía en cuanto al horario de las cámaras, en tanto las mismas tendrían un desfase horario de una hora más, ya que la primera cámara que los capta registra como dato 23 de junio de 2021, a las 11:46:27, en que aparecen caminando por calle San Ignacio de sur a norte. Luego, en la cámara interior, se advierte que un sujeto del grupo entra a las 11:46:58 y sale a las 11:47:44. En la cámara esquina aparece el primer sujeto a las 11:46:55 y se les incorpora el cuarto sujeto a las 11:47:51. En la cámara del patio del negocio aparecen caminando por el frente a las 11:48:15 en dirección este para perderse de la visual.

Luego, el horario que regía en el país era realmente las **10:46:27** desde que aparecen en las cámaras. Para estos efectos, no es necesario practicar un peritaje, bastando como lo dijo el policía un simple cotejo con el horario de su reloj o del celular, que la disconformidad aparecía como evidente. Por lo demás, es un hecho público y notorio que al existir cambios de horario en nuestro país, algunos dispositivos electrónicos, en caso de cambiar automáticamente, no lo hacen en la misma fecha, ya que ello corresponde a una decisión discrecional de la administración.

Se debe unir a ello, el relato referido a un segundo grupo de cámaras ubicadas en el cecosf mencionado, ya que geográficamente continuaba en el sentido en que se movilizaban los sujetos. En estas imágenes el funcionario reconoce en la primera imagen la fecha y horario real, 23 de junio de 2021 a las 10:46 o 10:48, no logra ver bien. En efecto, el horario que muestra es 10:49:47. En la segunda se muestra a los sujetos en la intersección de calle sin nombre con Topacio, en dirección al norte por esta última. En la tercera se logra ver a unas personas llegando al pasaje San Lucas (10:52:00 según la imagen). El recorrido de vuelta, conforme a las imágenes exhibidas, correspondería a las 10:58:13.

Pues bien, resulta necesario complementar estas imágenes con las captadas nuevamente en las cámaras del almacén tatu, ya que a la inversa, vuelven a pasar por el frente del patio a las 11:57:10, por la cámara de la esquina a las 11:57:18 y finalmente por fuera del negocio a las 11:57:35, vale decir, haciendo el trayecto de vuelta, en dirección al sur por calle San Ignacio, paralela a la línea férrea, horario con la prevención antes anotada.

La duda que podría surgir en este momento es cómo se podría determinar que los sujetos que aparecen en las cámaras del cecosf y que captan a dichas personas casi al frente del pasaje San Lucas a las 10:52:00 son los mismos sujetos que fueron reconocidos en las cámaras del almacén, en razón de obedecer a capturas de pantallas a una gran distancia, con una mediana resolución y sin advertirse ni siquiera las vestimentas.

La respuesta a esta interrogante está justamente entregada al razonamiento de carácter inferencial. **Daniel Jamett** señaló que entre el negocio tatu y el sitio del suceso hay como 2 cuadras y media. Desde que los sujetos dejan de ser captados por las cámaras del negocio tatu y su regreso a la misma cámara, pasan prácticamente 9 minutos. De otro lado, las cámaras del cecosf registran de ida a unos sujetos casi al frente del pasaje San Lucas a las 10:52 y la vuelta a las 10:58.

De estos datos objetivos, se advierte que existe una diferencia horaria entre las cámaras, no ya en cuanto a las horas, sino que en cuanto a los minutos, ya que el regreso, conforme al horario del cecosf, comienza a las 10:58 y la primera cámara del negocio tatu los capta a las 10:57 (11:57).

La pregunta ahora es, entre las 10:52, sujetos llegando a la escena del crimen y la vuelta (6 minutos), se pudo “razonablemente” haber concretado la muerte del sujeto mediante un balazo. La respuesta parece ser positiva.

La segunda pregunta que aparece es ¿se puede recorrer la distancia de 5 cuadras (dos cuadras y media de ida y de vuelta) en 9 minutos? La respuesta parece

ser también afirmativa, en términos que ello no es físicamente imposible. Lo anterior ya que se debe partir de la premisa de que efectivamente haya 2 cuadras y media como indicó el funcionario y de otro lado la velocidad en el recorrido de las personas, dato este último que se desconoce.

De esta forma, se puede sostener entonces, que las personas captadas por las cámaras del cecosf, son las mismas que captaron las imágenes del negocio tatu, ya que por horario, con un pequeño desfase, coinciden con la trayectoria que los sujetos que se aprecian primero en dirección norte por calle San Ignacio para luego dirigirse por calle sin nombre hacia calle Topacio, correspondiendo justamente a una de las posibles alternativas que conducían a la casa del fallecido, para luego emprender su regreso por las mismas arterias que los captaron realizando el camino de ida, pero esta vez en sentido contrario, hecho este que es refrendado por las imágenes de las cámaras del negocio tatu, en que es evidente que los sujetos son exactamente los mismos. Se arriba a esta conclusión, a falta de otra explicación posible, como por ejemplo algún dato de que otros sujetos, a la misma hora o aproximada, se movilizaron por las mismas calles.

Pero se debe complementar esta inferencia, con el horario aproximado de la data de muerte del occiso. Para estos efectos, se contó con los dichos del funcionario de la PDI **Abarca Lazo**, el cual refirió haber llegado al sitio del suceso cerca de las 13:50 horas. Aclaró que antes que ellos, llegó personal de carabineros y luego del encargo de la fiscal, solicitaron a personal de la PDI de Rengo que asegurara el lugar. Luego de los análisis forenses que tuvo que practicar a los alrededores y al cadáver, precisando que terminaron las diligencias cerca de las 17:50, estableció como data probable de muerte de 6 a 8 horas. Para ello tuvo presente el avance de los fenómenos cadavéricos, los que son orientativos en tal sentido. Por tanto, el rango que el policía entrega va desde las 9:50 horas a las 11:50 horas. Cabe destacar que como lo explicó el funcionario, si bien los fenómenos *post mortem* ocurridos en el cuerpo no sirven para determinar dicha época en forma precisa, sí entregan un antecedente probabilístico que permite hacer una “inferencia” referida al horario de muerte, ya que tales características se presentan en todos los cadáveres, antes o después, dependiendo de factores que si bien no explicó, se pueden deducir, como puede ocurrir con el clima, presencia de factores endógenos, o el hecho de terceros, entre otros.

Por lo demás, conforme al mérito de la prueba antes analizada, el horario ya estaba circunscrito entre las 8:10, cuando llega el vecino de Felipe Canales y el hallazgo por parte de don **Celestino Henríquez**, que llama a los carabineros cerca de

las 11:15. Esta afirmación es secundada por el carabinero que llega al sitio del suceso luego del llamado de rigor, esto es, don **Daniel Concha**, quien precisó haber sido informado a las 11:35 y que llegó al lugar a las 11:40, siendo plenamente concordantes estos horarios con los detalles pesquisados en el cuerpo del fenecido.

El análisis antes propuesto, permite situar al menos a 3 acusados, con excepción de **FRANCISCO JAVIER CASTRO ALEGRÍA**, en las afueras del domicilio de Felipe Canales Arredondo, de manera que conforme se analizará en la participación, el tribunal entiende que todos ellos son responsables de la muerte de la víctima.

ALEGACIONES DE LAS DEFENSAS

Por un tema de orden, se dividirá el análisis por abogados defensores, en el orden en que intervinieron en la clausura.

1.- Abogado Claudio Valenzuela, en representación de JUAN ANDRÉS LIZANA LIZANA.

Se cuestionó por esta defensa en primer lugar la calidad de las imágenes en que fueron reconocidos los imputados, sumado a que no se practicó un peritaje al mismo.

Si bien esta crítica parece ser efectiva respecto de las imágenes observadas en juicio y provenientes del cecosf, esta carencia fue explicada mediante el razonamiento inferencial antes analizado.

No obstante, las imágenes recopiladas en el negocio tatu, no pueden ser calificadas como “de mala calidad”. En ellas es posible distinguir claramente a las personas que captan las cámaras, distinguiendo su género y nítidamente sus vestimentas.

Sumado a lo anterior, se debe considerar que las personas que tuvieron la oportunidad de ver las imágenes y reconocer a quienes aparecían en ellas, eran personas que los conocían en forma previa. En efecto, **Nicole Guerra** dijo haber reconocido a los sujetos porque los ubicaba de antes, de la Población El Esfuerzo, eran vecinos del sector, ella también habría ido a comprar droga a la casa del “Chucho”, ubicando a la gente que llegaba al lugar y que formaba parte de este círculo. Lo mismo ocurre con los **testigos protegidos N° 1 y N° 2**. Éste, qué duda cabe que los conocía si incluso fue convidado a participar del plan, explicando además que conocía al fallecido porque ambos eran consumidores. Estos 2 deponentes reconocieron en las cámaras a **MARCOS JOVANNI RIQUELME ORTEGA**, apodado el paisa, su hermano **JULIO PEDRO JOSÉ GALLARDO ORTEGA**, a **Alexis Correa López**, llamado el gato mojado y finalmente a **JUAN ANDRÉS LIZANA LIZANA**, alias

el Garay. Nicole solo conoce el nombre de Marcos y de su hermano Pedro. El testigo reservado N° 2 señala a Marcos, Julio, Alexis y el Garay, indicando el apodo de Marcos y de Alexis. El funcionario **Matías Abarca** señaló que en la diligencia identificó a Julio como el paisa grande. El policía **Alejandro Morales** expuso que el testigo Luis Catalán reconoció en las imágenes a Marcos, su hermano y a Alexis Correa, alias el gato mojado. Asimismo, señaló que Nicole Guerra reconoció en el video al “paisano grande, a Alexis Correa, y a Lizana Lizana apodado el Garay, ya que lo crio un caballero de la población El Esfuerzo de apellido Garay.

Cabe destacar que la **testigo reservado N° 1**, refirió que vio el video y en él aparece el gato mojado, el Marcos, el paisa y un tal zanahoria.

Por tanto, la única diferencia que se aprecia es respecto de **JUAN LIZANA LIZANA**, que fue reconocido como Garay, pero eventualmente pudo tratarse de una tercera persona y que él no haya tenido participación en los hechos, ya que Luis Catalán también le habría dicho a **Alejandro Morales** que se trataba del Brayan, alias el zanahoria.

En este sentido, el detective **Daniel Jamett** complementa la información ya que explicó que “de la declaración de Hugo Pérez, se pudo establecer la identidad del paisano que es Marcos Riquelme, el paisano grande es Julio Pedro José Gallardo Ortega y la identidad del Chucho con la declaración bajo reserva de identidad del testigo N° 2, que dijo que era Francisco Castro Alegría. El “gato mojado” que es Alexis Correa López. Le faltaba uno que es apodado “Garay” que fue identificado posteriormente por información de carabineros, por el apodo. El testigo reservado N° 2 lo identifica como partícipe, pero es Juan Lizana Lizana”.

Luego, confrontadas las declaraciones de los testigos reservados N° 1 y N° 2, fue este último que impresionó mejor enterado de los hechos, ya que conocía a la víctima y a sus agresores en forma cercana, tanto que fue contactado por el Chucho para ir a pegarle a Felipe Canales, y luego el mismo sujeto le comentó que habían cumplido con el encargo y quienes habían sido, de manera que el reconocimiento del cuarto sujeto se corresponde con **JUAN LIZANA LIZANA**, apodado el Garay, por las razones ya expuestas.

En cuanto al argumento de haberse descartado otras líneas investigativas, ya que la víctima tendría problemas con otras personas como el Michel o el sujeto apodado el caramelo, lo concreto es que no ha surgido ningún antecedente que los vincule con la muerte de Felipe Canales. En este sentido, se debe hacer presente que las defensas tienen la oportunidad de solicitar diligencias al persecutor, tal como lo prescribe el artículo 183 del Código Procesal Penal. Situación distinta es que se hayan

solicitado y descartado por la fiscalía, caso en el cual se podría haber hecho presente en el juicio oral, que existiendo antecedentes para seguir otra línea de investigación, la misma fue descartada sin motivo plausible. En este sentido, no basta la simple afirmación de existir tantas otras posibles vías de indagación, sin que aparezca en este caso antojadizo el hecho de haber seguido recabando estos datos, con los resultados en análisis.

En cuanto a la posible alteración del sitio del suceso, solo se hace referencia al horario, pero más que ello, a la hora en que llega la brigada especializada. Cabe recordar que el llamado alertando de la presencia de un cuerpo en la vía pública, habría sido a las 11:15 y los carabineros se apersonan al lugar a las 11:40, de manera que no existe un motivo suficiente para entender que el sitio del suceso fue alterado, al menos en cuanto ello se podría presumir por haber pasado una gran cantidad de tiempo con el lugar sin resguardos, lo que no se advierte en el caso concreto.

Respecto a la poca confiabilidad de los testigos que declararon o que aportaron antecedentes, por ser personas vinculadas con la droga o el alcohol, se debe recordar que no existen testigos inhábiles, de manera que la oportunidad para restar mérito a la información entregada es el contrainterrogatorio y si no declaran en juicio, a través del contraste de los datos aportados con otros de mejor calidad, lo que no ocurrió.

El tema del horario de las cámaras del almacén tatu, ya fue analizado, al igual que las dudas levantadas respecto del cuarto sujeto que formaba parte del grupo.

En cuanto a los reconocimientos en las cámaras de seguridad, más precisamente en las grabaciones del almacén tatu, es preciso hacer una distinción. No es lo mismo que una persona reconozca en una imagen, sea estática o dinámica, a un desconocido que a alguien que ubique en forma previa. En el caso particular, se trata de personas que se conocen hace años, que son vecinos o al menos se frecuentaban, ya que estaban vinculados con el mundo de la droga. De esta forma, el reconocimiento que se hace entre ellos resulta plenamente plausible y razonable, ya que ubican sus características físicas, tamaños, manera de caminar, vestimentas, entre otros. De manera que tal forma de identificar a los imputados resulta más confiable que un reconocimiento a un desconocido, tanto así, que existen protocolos con tal finalidad, como ocurrió con el dueño del almacén tatu, el cual solo se limitó a identificar a la persona que pasó a comprar el día de los hechos, sin que supiera su nombre ni quién era. Esta forma de reconocer es común entre nosotros, solo basta imaginarse caminando en la calle y ver a un conocido a cierta distancia, al coincidir los datos que uno ya tiene incorporados como características de la persona, existe un chequeo automático de las mismas, produciéndose el reconocimiento primero sujeto a

comprobación, hasta que según la cercanía de la observación uno logra comprobar si la persona que uno esperaba coincide o no. Riesgo de error siempre existirá, ya que puede ocurrir que exista una o más personas con similares características, lo que puede conducir a una falsa representación, mas esas dudas en el caso concreto, se disipan a la luz de los demás antecedentes pesquisados y analizados.

Argumenta también el abogado que no se encontró ningún arma ni vestimentas, pese a que su representado andaba con un buzo llamativo. En cuanto al arma, cabe destacar que los sujetos que concurren a dar muerte al ofendido eran 4, de manera que cualquiera de ellos pudo haber tenido el arma homicida, o incluso más de una, pero la posibilidad de deshacerse de ella o ellas parece evidente si se piensa en la eventualidad de ser investigados y allanados. Lo mismo ocurre con las vestimentas usadas el día de los acontecimientos. Además, conforme declaró **Alejandro Morales**, el único de los imputados que fue encontrado en su domicilio fue **FRANCISCO JAVIER CASTRO ALEGRÍA**.

2.- Abogado Óscar Sánchez, en representación de MARCOS JOVANNI RIQUELME ORTEGA y de FRANCISCO JAVIER CASTRO ALEGRÍA.

Expuso que se trató de un juicio de rumores, con una investigación deficiente y azarosa, argumento ya abordado con los razonamientos expuestos en tanto inferencias que fueron uniendo los datos aportados por los medios de prueba para arribar a la convicción condenatoria.

Refirió de otro lado que el posible motivo referido a los celos no fue probado. Si bien podría ser ello efectivo, lo cierto es que existió un móvil inmediato constituido por la quitada de droga ocurrida en la madrugada del 23 de junio de 2021.

Alega otra posible línea investigativa, para lo cual debe estarse a lo razonado en cuanto a la posibilidad de solicitar diligencias. De otro lado, el hecho de no haberse escuchado el disparo por el vecino Abel Madrid, si bien puede resultar llamativo, ello puede obedecer a diversas causas, como por ejemplo al tratarse de una persona mayor, que manifestó haber estado cocinando, se desconoce si tenía alguna radio o tv encendida, entre otras causas. Pero este antecedente, contrastado con los demás aportados, no reviste una calidad suficiente para restar convicción de que el hecho ocurrió en las afueras del domicilio de la persona atacada.

El hecho de no haber existido un peritaje químico, conforme a las pesquisas resultaba innecesario, ya que si bien se toman las muestras de rigor, la diligencia perdió sentido conforme se fue perfilando el caso.

3.- Abogado Ronald Guajardo, en representación de JULIO PEDRO JOSÉ GALLARDO ORTEGA.

Indicó que la investigación fue deficiente y que salió dentro de los antecedentes aportados la existencia de un vehículo que pudo haber dejado el cuerpo allí. Esta variante fue abordada por el funcionario **Matías Abarca**, el cual explicó que no había huellas de vehículo, lo que no resulta suficientemente convincente si se tiene presente que era un día de lluvia aunque tenue. Pero lo que sí aparece decisivo, son las señales advertidas en el cuerpo, el que no tenía signos de arrastre, manchas por goteo, o en fin, heridas o magulladuras, salvo la herida de entrada del proyectil.

La alegación referida a las imágenes de las cámaras de seguridad ya fue analizada.

Lo relativo al concierto y a la instrucción recibida, serán circunstancias a analizar en la participación.

Finalmente, en cuanto a la crítica expuesta por el “exceso” de declaración del **testigo protegido N° 2**, ya que en sus declaraciones previas no habría señalado que fue contactado el día de los hechos por uno de los acusados, baste señalar que la declaración que toca analizar a los jueces es justamente la presentada en la audiencia de juicio. El hecho que un testigo incorpore más información que la expuesta extrajudicialmente es un acaso del juicio. Pese a ello, la oportunidad para contrastar al testigo, permite evidenciar una contradicción o aclarar sus dichos. En la especie, consultado por una de las defensas el testigo explicó que sí lo dijo en su declaración ante los funcionarios de la policía de investigaciones, pero que no quedó consignado, sin que se le permitiera leer lo transcrito. A su vez, el funcionario manifestó que se le exhibió la declaración como a todos los testigos. En concreto, este aparente conflicto, es un tema de valoración, que se solucionará vía análisis del relato y su coherencia narrativa, cantidad de datos aportados, explicación de posibles omisiones o contradicciones y si éstos coinciden o no con la demás prueba de cargo presentada. Así las cosas, estos sentenciadores nada extraño encuentran en esta situación, a la luz de la valoración de su relato y la relación con los demás medios de prueba, de manera que impresionó como un testigo creíble para efectos de ponderar su declaración.

DÉCIMO TERCERO: Hechos acreditados. Que, de acuerdo con lo referido en el considerando anterior, apreciada libremente la prueba según lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, los sentenciadores han llegado a la convicción, tal como se adelantó por el tribunal en el veredicto, que es posible dar por acreditado los siguientes hechos:

“El día 23 de junio del año 2021, en horas de la mañana, los imputados **MARCO JOVANNI RIQUELME ORTEGA, JULIO PEDRO JOSE GALLARDO ORTEGA** y **JUAN ANDRES LIZANA LIZANA**, se reunieron y concertaron para concurrir al domicilio de la víctima, Felipe Canales Arredondo, ubicado en Pasaje San Lucas de la Población San Sebastián de Requínoa, para darle muerte, efectuando un disparo en su cabeza, ya que en la madrugada del mismo día, realizó una quitada de drogas a Francisco Castro Ortega, micro traficante del sector y persona cercana a los imputados. Para estos efectos, caminaron por calle San Ignacio de sur a norte en dirección a calle sin nombre. Una vez en este lugar caminan al oriente en dirección a calle Topacio y desde allí al norte hasta el pasaje San Lucas. Una vez cometido el hecho, emprenden el regreso todos juntos, recorriendo las mismas arterias antes mencionadas en sentido contrario”.

DÉCIMO CUARTO: Configuración del tipo penal y bien jurídico penalmente tutelado. Que a juicio de este tribunal, y como se viene diciendo, los hechos descritos en el considerando sobre hechos acreditados, son constitutivos del tipo penal de **homicidio simple en grado consumado**, previsto y sancionado en artículo 391 N° 2 del Código Penal, toda vez que la conducta de los acusados **RIQUELME ORTEGA, GALLARDO ORTEGA** y **LIZANA LIZANA** constituye la realización de un acto que generó un riesgo jurídicamente desaprobado por el ordenamiento jurídico, al haber elegido en forma previa para ese cometido un arma de fuego, para luego proceder a efectuar un disparo en la cabeza de la víctima provocando un traumatismo craneoencefálico que acabó con su vida, existiendo una relación de causalidad entre el hecho ilícito, siendo ese riesgo y no otro, el que provocó el resultado de muerte. Dicho comportamiento es susceptible de ser enmarcado en la definición prescrita en el artículo 391 N° 2 del cuerpo legal citado, ya que, además de coincidir con la descripción típica desde un punto de vista objetivo, desde un punto de vista subjetivo implica no sólo el **conocimiento** de los elementos del tipo objetivo en comento, sino además, la **voluntad de realización manifiesta** de llevar a cabo dicho comportamiento, concurriendo, de esta forma, **dolo directo**, como elemento del **tipo subjetivo**, conculcándose con ello, el bien jurídico tutelado por la norma penal, consistente en **la vida humana independiente**.

DÉCIMO QUINTO: Iter criminis o grado de desarrollo del delito. Que tratándose en la especie de un delito de resultado, como lo es el contemplado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal y habiendo los acusados realizado la conducta típica en su totalidad concretando la muerte de la víctima, no cabe sino concluir que en la especie el delito de homicidio simple, se encuentra en **GRADO CONSUMADO**.

DÉCIMO SEXTO: Autoría y Participación. Que sin perjuicio del análisis fáctico de la participación de los acusados en el hecho, que ya fue analizada en el considerando sobre valoración de la prueba hay que considerar que es necesario examinar la coautoría, desde el punto de vista dogmático.

Para comenzar, Héctor Hernández en el comentario del Código Penal, señala que son coautores quienes ejecutan conjuntamente el delito, existiendo bastante consenso dice, en que es necesario un **acuerdo de voluntades** y un **aporte funcional al hecho común**. La diferencia radica en el numeral del artículo 15 del Código Penal que recoge esta forma de intervención en el delito. Ahora bien, a la luz de nuestro artículo 15, concluye que para estar en el supuesto del número 3, se requiere el concierto previo y un tipo de aporte (facilitación de medios o presenciario) no constitutivo de conducta ejecutiva, pero que sea esencial (el aporte).

De esta forma, conforme ha quedado asentado en los motivos previos, en el presente caso se tiene por configurado el concierto previo de los acusados, toda vez que parte el plan, luego que **CASTRO ALEGRÍA** fuera objeto de una quitada de droga por parte de Felipe Canales. Una vez sucedido este hecho, comienza a contactar gente para poder recuperar la droga y darle una lección al sujeto, en sus palabras concurrir a “pegarle”. Así, logra reunir a 4 personas, los que se juntan (según Alejandro Morales en el pasaje Roma de la Población El Esfuerzo) al menos antes de pasar por delante del almacén tatu, en que se observa que todos van juntos con un objetivo ya determinado. Asimismo, se puede desprender de sus conductas que la presencia de todos ellos era considerada esencial para el grupo, ya que al pasar uno de ellos a comprar y pudiendo ser abandonado y continuar solo 3 hacia su destino, lo esperan por cerca de un minuto y al salir, los 4 reanudan su marcha en dirección al pasaje San Lucas. Adiciona la conclusión anterior, el hecho de haber vuelto una vez ejecutada la conducta, nuevamente juntos, tanto así que los 4 sujetos, minutos después de haber salido del espectro de la última cámara que los capta, perteneciente al local tatu, vuelven a ingresar a la escena, realizando el mismo camino de vuelta, de manera que queda registro de su regreso por las mismas vías usadas en forma previa. Esto demuestra que entre ellos existió un propósito común, para lo cual era necesario contar con la presencia de todos los individuos. En efecto, pese a que existe la posibilidad que solo uno de los miembros del grupo haya sido el portador del arma homicida, se tenía noticia que su víctima había realizado en más de una oportunidad una conducta como la que motiva esta represalia, de manera tal que era esperable una posible respuesta de este sujeto frente a algún requerimiento por parte de alguno de los miembros de la cuadrilla, apareciendo como esencial su aporte a la

materialización o ejecución del plan. Desde este punto de vista, cualquiera de ellos que faltara, podría hacer fracasar el designio delictual original o en otras palabras, tenían la capacidad de evitar la ejecución del ilícito.

Resulta relevante referirse también al hecho de no saber quién de ellos fue el autor material del disparo, ya que pudo ser perfectamente cualquiera.

Se ha cuestionado por las defensas, al menos una directamente, que no se encontró ningún arma en poder de los acusados, y que además, en los mentados videos del almacén, no es posible distinguir que alguno porte un arma de fuego. Esta última afirmación es efectiva, no es posible observar el porte de un arma en ninguno de los imputados, pese a la mirada policial que intentó convencer que uno de ellos (Alexis Correa) efectuó un movimiento atribuible a la manipulación de un arma en el cinto. Con todo, se debe recordar que la ausencia de prueba, no es prueba de ausencia (argumento *ad ignorantiam*), de manera que es necesario recurrir a la posibilidad de que alguno de ellos tuviera este artefacto.

Así, el **testigo reservado N° 2**, manifestó que “Marcos tenía un arma corta, una pequeña tipo 6.35 de esas de bolsillo. Un día que fue a su casa a comprar la vio que estaba encima de una mesita de centro. Lo declaró a la policía”. De otro lado, al afirmar en su pregunta el abogado Valenzuela que en los videos exhibidos no aparecía ningún arma respondió “no porque el arma es como muy difícil que se note si es muy chica, es muy pequeña. Agrega que no salió en el video esa cosa”. El policía **Abarca Lazo** dio cuenta de la misma información, ya que al ser entrevistado este testigo dijo que vio un arma de puño, de pequeñas dimensiones en el inmueble de Marcos paisa chico. En los mismos términos se refiere en su declaración el detective **Jamett Narváez**, ya que dijo que ese testigo les expuso que pudo ver que Marcos Riquelme Ortega tenía un arma de fuego, corta y tenía un cargador y además munición, le pudo asegurar que vio el arma. Finalmente, **Morales Sanhueza** manifestó que al tomar declaración a Luis Genaro Catalán, este habría dicho que “en su momento ve un arma de fuego en poder de Marcos Riquelme. Eso lo vio días antes, tiempo antes del homicidio. Dijo que era pequeña de cañón corto”.

Por tanto, al menos uno de los sujetos que se ve en el grupo caminando en dirección al pasaje San Lucas, estaba en posesión de un arma de fuego y justamente Felipe Canales fue ultimado con un balazo en la cabeza, conforme han explicado en detalle el perito del Servicio Médico Legal y el funcionario que analizó el cuerpo, esto es, **Abarca Lazo**. Éste último, en cuanto al rastro que dejó la bala percutida por el arma de fuego en la cabeza del occiso, manifestó que “tenía un diámetro de 0,25 que

es pequeño en comparación a lo que conoce la gente que es 9 mm, es de un arma de puño corta o pequeña”.

De esta forma, se puede razonar en el sentido que necesariamente uno de los sujetos manipuló un arma de fuego, al parecer de puño y de pequeñas dimensiones, por el rastro dejado en el cuerpo, dando muerte a la víctima del plan inicial.

Por tanto, al existir concierto previo entre los encartados, considerándose su presencia esencial para concretar el plan, pudiendo afirmarse desde este punto de vista que todos tenían dominio del hecho, en su variante “funcional”, pero específicamente por su capacidad de evitación, el hecho de no estar determinado el autor material del disparo, que sería lo ideal, en nada cambia la situación de los coimputados, ya que al reunirse en la especie los requisitos del numeral 3 del artículo 15, éste desplaza la posible participación a título del numeral 1, en que más de uno pudiere haber realizado una conducta inmediata y directa, o impidiendo o procurando impedir que se evite, pero de todas maneras realización de conductas ejecutivas, no solo típicas, de manera que todos ellos son coautores en virtud de aquel título.

De otro lado, surge una duda respecto a la situación de **CASTRO ALEGRÍA**, ya que se trata del afectado directo con la actuación de Felipe Canales, de manera que se podría tratar eventualmente del autor intelectual. Pues bien, ocurre que ello se prestaría para discutir si su participación requería haber estado en el lugar del hecho o al menos haber colaborado con la ejecución en forma coetánea a su perpetración.

No obstante, además de solo ser el responsable de una instrucción que no fue la muerte de la víctima, de los dichos de los testigos, ha aparecido un antecedente que cambia su situación en tanto “facultad de mando” y por ello poder entregar instrucciones al menos a uno de los acusados.

En efecto, si de algo es responsable **CASTRO ALEGRÍA**, lo sería de una potencial golpiza que pudo haber sufrido el occiso, ya que solo se tuvo noticia de que juntó a gente para ir a “pegarle” al atrevido sujeto que le quitó droga. Así lo expuso el **testigo protegido N° 2**, quien fue contactado por este sujeto para ir a golpear, pegar al muchacho dijo. Luego, la finalidad entonces, al menos la que se desprende respecto de este acusado, era ir a darle una lección al ofendido, pero ningún antecedente hay que diga relación con su muerte, a menos que se atribuya una connotación distinta al término “pegarle”, lo que no se desprende la prueba rendida en juicio.

Pero además de lo dicho, surge un segundo antecedente que requiere de análisis y es el hecho de tratarse o no del líder del grupo. **Nicole Guerra** afirmó que “ellos tienen relación con el Chucho, cree que le estaban pasando droga, el Marcos, cree que tuvieron problemas por lo sucedido en la noche, la droga no era del Chucho,

por eso pasó lo que pasó”. El **testigo protegido N° 2** dijo “lo que entiende es que uno de los muchachos fue el que agredió al muchacho este, tiene entendido que fue el Marcos. Lo conoce a simple vista. Él le trabaja a distintas personas por el tema ese. Francisco Javier le trabajaba a él. Le entregaba droga a Francisco Javier para que vendiera”. De los dichos de estos testigos aparece que en realidad el líder del grupo era **MARCOS RIQUELME ORTEGA** y si no era el directamente afectado, al menos indirectamente sí resultaba perjudicado, ya que era él quien le pasaba droga a **CASTRO ALEGRÍA**.

Sumado a ello, se debe considerar que este sujeto tenía acceso a un arma de fuego, se enteran de los hechos por los dichos del “Chucho” y se junta con los otros 3 individuos, iniciando su recorrido hacia el lugar del afectado, no sin antes uno de ellos intentar saber si estaba o no en su casa (Alexis Correa, primo de Luis Catalán, conviviente de la víctima).

De esta forma, se puede desprender que si eventualmente el plan efectivamente fue de **CASTRO ALEGRÍA**, solo se le puede atribuir ser autor intelectual de una golpiza, situación que no ocurrió en la práctica, ya que el cadáver no registró ningún antecedente de oposición o defensa, magulladuras, moretones, cortes, etc., sino que solo el vestigio de un disparo en su cabeza.

Por tanto, la pregunta es ¿existió un dolo común entre el “Chucho” y los demás acusados? Y la respuesta es negativa. La intención declarada de este sujeto fue ir a pegarle al afectado.

Ahora bien, puede ser responsable como partícipe de los hechos desarrollados por los demás coautores. En este sentido, la doctrina sostiene que el exceso de dolo no afecta a otros intervinientes, ello en virtud del principio de convergencia, de manera que, si efectivamente dio la instrucción de ir a golpear, ya puesta en duda, al ser uno de los receptores de la misma su “jefe”, la instrucción que se materializó fue la de dar muerte a la víctima, de manera que no se le puede atribuir responsabilidad en ese resultado.

En resumidas cuentas ¿qué se le puede atribuir a **CASTRO ALEGRÍA**? A juicio de estos sentenciadores, solo haber avisado de la quitada de drogas y eventualmente reunir al grupo, pero este acto, sin ningún nexo causal con la actividad desarrollada por los otros 4 sujetos resulta impune, ya que tampoco es posible considerarlo cómplice de la muerte, al no concurrir el dolo común, ya que al menos debió haber cooperado de manera dolosa (tanto material como intelectual), como por ejemplo reunir al grupo, pero con la finalidad de ir a dar muerte al ofendido.

En consecuencia, **MARCOS JOVANNI RIQUELME ORTEGA, JULIO PEDRO JOSE GALLARDO ORTEGA** y **JUAN ANDRES LIZANA LIZANA**, han sido sindicados como coautores del delito de homicidio simple investigado, por lo que su participación a título de coautores del delito materia de la acusación fiscal, se encuentra claramente establecida, conforme lo dispuesto en el artículo 15 número 3 del Código Penal.

DÉCIMO SÉPTIMO: *Audiencia de determinación de la pena.* Que en la audiencia de determinación de la pena, la **fiscal** señaló que la pena que corresponde es la de presidio menor en su grado medio, pena señalada en el artículo 391 N° 2 del Código Penal. Estamos en presencia de un homicidio simple. Dentro del grado pide 15 años de privación de libertad de los condenados en virtud de sus extractos de filiación los que dan cuenta de una serie de anotaciones penales, ya que no concurren atenuantes ni agravantes.

Incorpora los extractos de filiación y antecedentes. **Marcos Riquelme** tiene condena por receptación en el año 2016, que no se encontraría prescrita a la fecha de los hechos. **Juan Lizana Lizana** tiene condena por microtráfico y de lesiones y amenazas en el contexto de violencia intrafamiliar de 2.019, además de ser condenado como autor del delito de robo en lugar habitado de 20 de agosto de 2019, a 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo. Finalmente, **Julio Gallardo Ortega** registra condenas como autor de hurtos, 2007 y 2009, el 2012 robo en lugar no habitado, 2013 autor de receptación, autor de robo del artículo 443 en el 2014, luego daños en el Juzgado de Garantía de Rancagua en el año 2014 y en el año 2020, autor de otras faltas.

Realizan el homicidio actuando todos en conjunto, respecto de una víctima asegurando su resultado, por encargo, con una víctima sin reacción de defensa, no hay signos de pelea, concurren con el ánimo decidido de causar la muerte. Incluso en el que era su domicilio en aquel momento.

El abogado Sánchez solicita la aplicación de la pena en el mínimo del grado, en atención a la dinámica de los antecedentes, ya que no se ha podido establecer quién fue al autor del disparo. No hay agravantes invocadas por lo que cree que es la pena que se ajusta a derecho.

El abogado Valenzuela indica que no ve las circunstancias alegadas por la fiscalía, la extensión del mal causado está contemplada en la pena. Pide el mínimo de la pena.

El defensor Guajardo pide la pena en el mínimo del grado. El mayor disvalor de la condena está contemplada en la pena asignada al delito. Se deben tener en

cuenta que no se pudo determinar quién fue el autor del disparo, circunstancias que se deben tener en cuenta.

Además, solicita la exención del pago de las costas, por estar defendido por la Defensoría Penal Pública y además privado de libertad.

DÉCIMO OCTAVO: *Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.* Que conforme lo manifestado por el Ministerio Público y las defensas, no existen circunstancias que analizar.

DÉCIMO NOVENO: *Determinación de la pena.* Que el artículo 391 N° 2 del Código Penal señala que la pena a aplicar al que mate a otro y no esté comprendido en el artículo 390 ni en el 391 N° 1, es la de presidio mayor en su grado medio, esto es, va de 10 años y 1 día a 15 años.

En la especie no concurren circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, por lo que según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 67 del Código Penal, el tribunal puede recorrer la pena en toda su extensión.

Ahora bien, la circunstancia de haberse materializado el hecho por más de una persona contra una sola víctima, se encuentra contemplada en la calificación vía artículo 15 N° 3 del Código Penal, ya que no podría haber concierto si no hay pluralidad de sujetos activos. En cuanto a la extensión del mal causado, no se aprecia otra que la propia del delito, recogida en el rango de pena a aplicar.

Así las cosas, la pena se impondrá en su parte mínima, considerándose suficiente para comprender el injusto y proporcional a la gravedad del hecho.

VIGÉSIMO: *Penas sustitutivas.* Que atendida la extensión de la pena a aplicar a los condenados, no procede pena sustitutiva alguna de las que establece la ley N° 18.216.

VIGÉSIMO PRIMERO: *Costas.* Que estimándose por los sentenciadores que las costas forman parte integrante de una sentencia condenatoria en materia criminal, al tenor de lo que establece el artículo 24 del Código Penal y 47 del Código Procesal Penal, pero también de una absolución según lo prescribe el artículo 48 del mismo código, cada parte soportará el pago de sus costas.

Por estas consideraciones, y visto además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 14 N° 1, 15 N° 3, 18, 24, 26, 28, 50, 51, 67, 69 y 391 N° 2 del Código Penal; artículos 36, 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 344 y 348 del Código Procesal Penal; y artículo 5° transitorio de la Ley N° 21.394, se declara:

I.- Que se **ABSUELVE** al acusado **FRANCISCO JAVIER CASTRO ALEGRÍA** de la acusación formulada en su contra de ser **COAUTOR** del delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, en grado **CONSUMADO**, descrito y sancionado en el artículo 391 N° 2 del

Código Penal, cometido el día 23 de junio de 2.021, en la comuna de Requínoa, en perjuicio de la víctima Felipe Herval Canales Arredondo;

II.- Que se **CONDENA** a los acusados **MARCOS JOVANNI RIQUELME ORTEGA, JULIO PEDRO JOSE GALLARDO ORTEGA y JUAN ANDRES LIZANA LIZANA** a sufrir la pena corporal de **DIEZ (10) AÑOS Y UN (1) DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, como **COAUTORES** del delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, en grado **CONSUMADO**, descrito y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, cometido el día 23 de junio de 2.021, en la comuna de Requínoa, en perjuicio de la víctima Felipe Herval Canales Arredondo;

III.- Que se les condena, asimismo, a la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena;

IV.- Cada parte pagará sus costas.

Atendido lo expuesto por el artículo 348 del Código Procesal Penal, la pena corporal impuesta se comenzará a contar desde:

Respecto del condenado MARCOS JOVANNI RIQUELME ORTEGA, desde el 18 de noviembre de 2.021, fecha desde la cual ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva por esta causa;

Respecto del condenado JULIO PEDRO JOSÉ GALLARDO ORTEGA, desde el día 31 de octubre de 2.021, fecha desde la cual ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva por esta causa. Sumado a ello, cuenta con **un día de abono** por su detención con fecha 30 de octubre de 2.021;

Respecto del condenado JUAN ANDRÉS LIZANA LIZANA, desde el día 15 de noviembre de 2.021, fecha desde la cual ha estado ininterrumpidamente en prisión preventiva por esta causa. Tiene además, **un día de abono** por su detención con fecha 14 de noviembre de 2.021.

Lo anterior conforme certificación del jefe de unidad de causas de este tribunal de fecha 9 de septiembre de 2.022.

Una vez ejecutoriada esta sentencia, por haber sido condenados **RIQUELME ORTEGA, GALLARDO ORTEGA y LIZANA LIZANA** por delito que merece pena aflictiva, inclúyase esta causa en el informe que, dentro del plazo legal respectivo, se remitirá al Servicio Electoral, en cumplimiento con lo mandado en el artículo 17 inciso 2° de la Ley N° 18.556, modificada por la Ley N° 20.568. Además, al haber sido

absuelto **CASTRO ALEGRÍA** del mismo delito, ofíciase a su respecto, para dejar sin efecto la eventual suspensión de su derecho a sufragio.

Asimismo, remítanse los antecedentes al Juzgado de Garantía que corresponda para el cumplimiento de la sentencia, y en especial, para dar observancia a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 19.970.

Se deja constancia que para los efectos de la publicación de esta sentencia en el sitio web del Poder Judicial, no existen datos que resguardar, ya que los testigos protegidos fueron identificados con los N° 1 y 2.

Devuélvase a los intervinientes los medios de prueba incorporados al juicio, si los hubiere.

Regístrese y en su oportunidad, archívese.

Redactada por el Juez Sergio Allende Cabeza.

RIT 329-2.022.

RUC 2100589777-4.

Dictada por la sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, integrada por los Jueces don **ÓSCAR CASTRO ALLENDES**, quien presidió la audiencia, don **RAÚL CASTRO VALDERRAMA** y don **SERGIO ALLENDE CABEZA**.

Se deja constancia que no firman los magistrados Castro Allendes y Castro Valderrama, pese a haber concurrido al juicio y a la decisión, por encontrarse haciendo uso del permiso del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales y haber vuelto a su tribunal de origen, respectivamente.